



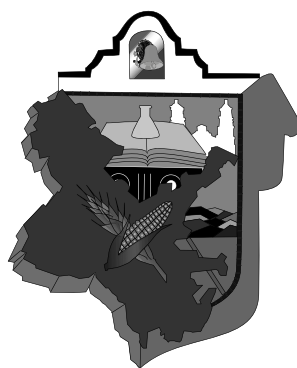
**GACETA
MUNICIPAL**
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

AÑO 2, NÚMERO 22, IXTLAHUACA, MÉXICO, 5 DE FEBRERO DE 2026.

BANDO MUNICIPAL 2026



IXTLAHUACA
Servir de corazón
2025-2027





IXTLAHUACA
Servir de corazón
2025-2027



Regular la relación entre el gobierno y la ciudadanía es el objetivo del presente Bando Municipal, emitido en cumplimiento de la legislación vigente. Más allá de ello, responde a la convicción de consolidar un gobierno con visión humanista, que promueve la sana convivencia social a través de reglas claras y accesibles.

Este ordenamiento establece el funcionamiento de un Ayuntamiento comprometido con la transparencia, la legalidad y el buen ejercicio de la función pública, así como las obligaciones de la autoridad municipal y la corresponsabilidad de la ciudadanía en el cumplimiento de sus deberes.

Asimismo, reafirma el compromiso de combatir la corrupción en el servicio público y de garantizar la inclusión y la igualdad, sin discriminación alguna, de todas y todos los habitantes del municipio.

El cumplimiento de este Bando es responsabilidad compartida; su observancia permitirá construir un municipio más ordenado, justo y armonioso, en beneficio de todos.

Enhorabuena.

Mtra. María Guadalupe Díaz Avilez
Presidenta Municipal Constitucional de Ixtlahuaca





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	
OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN	15
CAPÍTULO II	
NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO, HIMNO MUNICIPAL Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL	19

TÍTULO SEGUNDO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO ÚNICO	
ENTIDAD POLÍTICA	27

TÍTULO TERCERO TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO	
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	27

TÍTULO CUARTO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I	
CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS	31
CAPÍTULO II	
DERECHOS Y OBLIGACIONES	32

TÍTULO QUINTO GOBIERNO, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	38
CAPÍTULO II	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	39
CAPÍTULO III	
DE LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	40
CAPÍTULO IV	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	42
CAPÍTULO V	
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	44
CAPÍTULO VI	
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	46



CAPÍTULO VII	
COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	
Y ORGANIZACIONES SOCIALES	47
CAPÍTULO VIII	
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	48
CAPÍTULO IX	
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	49
CAPÍTULO X	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MUNICIPAL	52

TÍTULO SEXTO
PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO	
PLANEACIÓN MUNICIPAL	55

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ÁREAS AUXILIARES DE PRESIDENCIA

CÁPITULO I	
SECRETARIA PARTICULAR	58
CÁPITULO II	
SECRETARÍA TÉCNICA	59

TÍTULO OCTAVO
SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

CAPITULO ÚNICO	
DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	60

TÍTULO NOVENO
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y	
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	61

TÍTULO DÉCIMO
MÉRITO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO	
DEL MÉRITO IXTLAHUAQUENSE	61

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I	
POLÍTICA INTERIOR	62
CAPÍTULO III	
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA	66



CAPÍTULO IV	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE	67
CAPÍTULO V	
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	68
CAPÍTULO VI	
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	69
CAPÍTULO VII	
DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL	74
CAPÍTULO VIII	
INSTITUTO DEL EMPRENDEDOR	79
CAPÍTULO IX	
DIRECCIÓN DEL CAMPO	79
CAPÍTULO X	
DIRECCIÓN DEL BIENESTAR	80
CAPÍTULO XI	
DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	81
CAPÍTULO XII	
DIRECCIÓN DE LA MUJER	82
CAPÍTULO XIII	
DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD	84
CAPÍTULO XIV	
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	85
CAPÍTULO XV	
DIRECCIÓN DE TURISMO Y FOMENTO ARTESANAL	86
CAPÍTULO XVI	
ADMINISTRACIÓN	87
CAPÍTULO XVII	
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	88
CAPÍTULO XIX	
SEGURIDAD PÚBLICA, DESARROLLO VIAL Y TRÁNSITO	90
CAPÍTULO XX	
MOVILIDAD	95
CAPÍTULO XXI	
PROTECCIÓN CIVIL	97
CAPÍTULO XXII	
FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	99
CAPÍTULO XXIII	
UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL	100

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I	
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	102
CAPÍTULO II	
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	110

CAPÍTULO III	
SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS	115
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	
CAPÍTULO I	
CONCEPTUALIZACIÓN	116
CAPÍTULO II	
INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	117
CAPÍTULO III	
FACULTADES Y ATRIBUCIONES	117
CAPÍTULO IV	
FALTAS ADMINISTRATIVAS	117
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
CONCEPTUALIZACIÓN	118
CAPÍTULO II	
SUJETOS DE RESPONSABILIDAD	119
CAPÍTULO III	
FALTAS COMETIDAS POR AUTORIDADES AUXILIARES	120
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO ÚNICO	
CONCEPTUALIZACIÓN	120
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
ACTO JURÍDICO	121
CAPÍTULO II	
VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	121
CAPÍTULO III	
ACCIÓN POPULAR	122
CAPÍTULO IV	
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	122
CAPÍTULO V	
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	122
CAPÍTULO VI	
DE LA JUSTICIA CÍVICA	123
CAPÍTULO VII	
INFRACCIONES Y SANCIONES	123



CAPÍTULO VIII	
INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO	125
CAPÍTULO IX	
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD	129
CAPÍTULO X	
INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA	130
CAPÍTULO XI	
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE	131
CAPÍTULO XII	
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA	136
CAPÍTULO XIII	
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.	137
CAPÍTULO XIV	
PROCEDIMIENTO ESPECIAL	138
CAPÍTULO XV	
DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA	139
CAPÍTULO XVI	
MEDIACIÓN Y ARBITRAJE	140
CAPÍTULO XVII	
PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL	140
CAPÍTULO XVIII	
ARCHIVO GENERAL DE IXTLAHUACA	141
CAPÍTULO XIX	
RECURSOS	141
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO	
PROCEDIMIENTO	142
TRANSITORIOS	142





ACUERDO IXT/CAB/227/2026: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29 primer párrafo, 30, 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 66, 69 fracción II, 160, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; resultante de su Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintidos de enero de dos mil veintiseis:

BANDO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. Tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la organización y funcionamiento del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

Asimismo, tiene como finalidad promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, fortalecer los valores comunitarios, impulsar el desarrollo económico y social, fomentar la participación ciudadana con paridad de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y el ejercicio de acciones de gobierno orientadas al bienestar común, con pleno respeto a la dignidad humana.

Artículo 2.- Para los efectos de este Bando Municipal, se entenderá por:



- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de dependencias, direcciones, unidades administrativas y organismos municipales subordinados al Ayuntamiento, encabezado por la Presidenta Municipal, así como las actividades encaminadas a planear, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de gobierno para el desarrollo integral del municipio;
- II. **Autoridades Auxiliares:** Figuras de participación ciudadana, tales como Delegadas y Delegados Municipales y Jefas y Jefes de Manzana, que actúan como vínculo entre la población y el Ayuntamiento, coadyuvando en la atención de las necesidades comunitarias;
- III. **Ayuntamiento:** Órgano colegiado de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración municipal, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico Municipal y nueve Regidores;
- IV. **Bando Municipal:** Ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para regular la organización y funcionamiento del municipio, facultar a la Administración Pública Municipal y establecer normas de convivencia cívica, con fundamento en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables;
- V. **Cabildo:** Órgano colegiado y deliberante del Ayuntamiento, integrado por sus miembros en pleno, encargado de resolver los asuntos de competencia municipal;
- VI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Dependencias:** Órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal centralizada y desconcentrada, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. **Estado:** Al Estado de México;
- X. **Gobierno Municipal:** Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la Presidenta Municipal, encargado de la conducción de la Administración Pública Municipal;
- XI. **Hacienda Pública Municipal:** Al conjunto de bienes, ingresos, contribuciones, participaciones, aprovechamientos y demás recursos que integran el patrimonio del municipio, destinados al gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XII. **Ingresos Municipales:** Los recursos económicos que percibe el municipio, en dinero o en especie, conforme a la legislación aplicable;
- XIII. **Ixtlahuaquense:** A las personas nacidas en el Municipio



de Ixtlahuaca, así como aquellas que tengan su domicilio en él, con la intención manifiesta de residir de manera permanente;

- XIV. Justicia Cívica:** El conjunto de procedimientos y mecanismos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad, resolver de manera pronta y expedita los conflictos comunitarios y prevenir la escalada de conductas violentas o delictivas;
- XV. Legislatura:** A la Legislatura del Estado de México;
- XVI. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVII. Manual General de Organización:** El Manual General de Organización del Ayuntamiento de Ixtlahuaca para el periodo 2025-2027;
- XVIII. Municipio:** A la entidad político-jurídica base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, integrada por una población asentada en un territorio determinado y gobernada por un Ayuntamiento de elección popular directa;
- XIX. Presidenta Municipal:** A la autoridad electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, encargada de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y de dirigir la Administración Pública Municipal;
- XX. Regidores:** Integrantes del Ayuntamiento responsables de la supervisión y atención de los sectores de la Administración Pública Municipal que les sean encomendados;
- XXI. Reglamentación Municipal:** El conjunto de disposiciones jurídicas de carácter municipal que emanan del Ayuntamiento para regular la vida pública del municipio;
- XXII. Secretaría del Ayuntamiento:** Unidad administrativa encargada de preparar y dar seguimiento a las sesiones de Cabildo, auxiliar a la Presidenta Municipal y ejercer las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica;
- XXIII. Servidor Público Municipal:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, independientemente de la naturaleza de su nombramiento;
- XXIV. Síndico Municipal:** Integrante del Ayuntamiento encargado de la vigilancia jurídica, patrimonial y financiera del municipio, así como de la defensa de los derechos e intereses del municipio;
- XXV. Turista:** Persona que se desplaza temporalmente a un punto geográfico del Municipio de Ixtlahuaca distinto a su lugar de residencia habitual, con fines recreativos, culturales, laborales o de otra índole, con o sin pernocta;



XXVI. Unidad de Medida y Actualización (UMA): La referencia económica en pesos para determinar la cuantía de las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Visita Colegiada: Acto mediante el cual diversas dependencias municipales realizan de forma conjunta la supervisión técnica y física de un inmueble para la instalación, ampliación o regularización de una unidad económica.

Artículo 3.- El Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen y los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, servidores públicos, autoridades auxiliares, habitantes, vecinos, visitantes, transeúntes y personas extranjeras que se encuentren en el municipio, y su incumplimiento será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, se interpretarán bajo los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, transversalidad, respeto a la dignidad humana, no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades especiales, condición social, religión, preferencia política o sexual, estado civil, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades reconocidas a las personas por las disposiciones normativas.

Artículo 5.- En lo no previsto por este Bando, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- En el Municipio de Ixtlahuaca, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local, así como de las garantías para su protección, en los términos que dichas disposiciones establecen.

Artículo 7.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Para tal efecto, el Municipio deberá:

- I. Reconocer los Derechos Humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del



- Estado Libre y Soberano de México, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas;
- II. Respetar y garantizar los Derechos Humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
 - III. Promover una cultura de respeto irrestricto a los Derechos Humanos, mediante acciones que prevengan, atiendan y contribuyan a erradicar toda forma de discriminación motivada por origen étnico, racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;
 - IV. Promover y proteger, a través de programas y políticas públicas, el respeto a los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, y ejecutar acciones orientadas a la erradicación del trabajo infantil, en términos de la legislación aplicable;
 - V. Implementar acciones que coadyuven a la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los Derechos Humanos, conforme a sus atribuciones legales;
 - VI. Capacitar de manera permanente a las y los servidores públicos municipales en materia de Derechos Humanos;
 - VII. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás organismos competentes; y
 - VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO, HIMNO MUNICIPAL Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL

Artículo 8.- La identidad del Municipio es Ixtlahuaca, conforme al Decreto de fecha 14 de junio de 1820 y adquiere su carácter constitucional como Municipio el 16 de julio de 1820, de acuerdo con los testimonios que obran en el Archivo General de la Nación, el Archivo del Poder Legislativo del Estado de México y el Archivo Histórico Municipal.

La Cabecera Municipal se denomina Ixtlahuaca de Rayón, en homenaje al Héroe Insurgente Francisco López Rayón. Fue elevada a la categoría política de Villa mediante el Decreto número 45, de fecha 14 de noviembre de 1861 y posteriormente a la categoría de Ciudad mediante el Decreto número 61, de fecha 21 de febrero de 1992.

Artículo 9.- El Municipio conserva su Nombre, Topónimo y Escudo, los cuales únicamente podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización de la Legislatura del Estado de México.

El Nombre, el Topónimo, el Escudo, el Himno Municipal y el Logotipo Institucional constituyen patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que no podrán ser objeto de concesión para fines lucrativos y deberán utilizarse exclusivamente para asuntos de carácter oficial por las dependencias e instituciones municipales, así como en documentos, vehículos y obras públicas oficiales.

Artículo 10.- Los símbolos representativos del Municipio son: su Nombre, Topónimo, Escudo, Himno Municipal y Logotipo Institucional.

Los edificios públicos municipales que determine el Ayuntamiento deberán exhibir en sus fachadas el Escudo del Municipio, el Topónimo y el Logotipo Institucional.

La fachada del Palacio Municipal deberá conservar el color blanco, a fin de mantener la armonía arquitectónica del primer cuadro de la Ciudad; esta disposición será aplicable también a las fachadas de las Delegaciones Municipales.

Artículo 11.- La toponimia de Ixtlahuaca, cuyo significado es “en la llanura”, proviene del náhuatl *Ixtlahuatl*, que significa “vega o tierra, llanura, campo, sabana” y del sufijo nominal *co*, que se refiere “en”.



El Topónimo se representa mediante un rectángulo horizontal que contiene dos ojos, así como dos líneas verticales dispuestas del lado derecho, tres en el centro y tres del lado izquierdo, en color



amarillo oscuro con puntos negros y rojos, acompañados de signos en forma de “C” que simbolizan el fuego. En su parte inferior se integra un paralelogramo de color amarillo pálido y la leyenda “Ixtlahuaca: en la llanura”.

Artículo 12.- El Escudo del Municipio fue diseñado por el Licenciado en Artes Plásticas Ernesto Colín González en el año 2002 y su descripción es la siguiente:



En el borde derecho, detalle del Escudo del Estado de México, Entidad Federativa a la cual pertenece el Municipio; en la parte superior, fusión de símbolos, el águila, símbolo de la identidad nacional y la campana, símbolo del México Independiente (en homenaje al Insurgente Francisco López Rayón), unidos por un cordón tricolor, simbolizando los colores patrios, enmarcados por el detalle superior del Palacio Nacional. A la izquierda, contorno del plano municipal bordeado por una sombra que simboliza el progreso municipal; al centro, una espiga de trigo y una mazorca de maíz, principales cultivos de la región, divididos estratégicamente para enmarcar la división política actual. En la parte baja en verde: La llanura, cruzada por una franja azul representando el Río Lerma. Mosaico multicolor: En forma abstracta del tianguis, símbolo del comercio, principal actividad económica del municipio. Al centro el jeroglífico: El locativo nahua, expresa los orígenes del territorio de Ixtlahuaca. La educación: Representada por un libro abierto, dividida en cinco líneas en una parte baja a modo de pentagrama como tributo a los grandes músicos, sobre el libro un matraz, recordando al Químico José Donaciano Morales, uno de los más distinguidos Ixtlahuaquenses en su campo. Al fondo, en la parte superior derecha: Silueta de la Catedral, principal símbolo arquitectónico del municipio. Y en el borde central: 53 ladrillos representando a cada una de las comunidades que integran el Municipio. Dicho mosaico podrá utilizarse en tonos distintos de acuerdo al Manual de Identidad Institucional.

Artículo 13.- La música del Himno Municipal es autoría del Profesor Gerardo Arias Sánchez y la letra del Profesor Manuel Antonio Flores Mercado, misma que se transcribe:

ESPAÑOL

CORO

Ixtlahuaca eres la enseña
que a mi alma hoy inflama,
eres patria, aunque pequeña
pues mi corazón te ama.

Al clamor de tus campanas
portavoz en mil hazañas,
te proclamo estas palabras,
Ixtlahuaca eres la esencia
y razón de mi existencia.

ESTROFA I

De mi Estado con destellos
sobresales con gran porte,
ubicada en llanos bellos
tu lugar está en el norte.

De tu origen que es Mazahua
y tu historia que es tan vasta,
el coloso del Anáhuac,
Ixtlahuaca hoy te llaman.

CORO

ESTROFA II

No hubo victorias vacías
de tus hombres y mujeres
ilustres en nuestros días
en la lid de los deberes.

Si es en pos de los saberes,
maestro León quien es herencia,
es el estro en el presente
del Olimpo de la Grecia.



CORO

ESTROFA III

De Rayón que dio su nombre
a Ixtlahuaca con gran honra,
Donaciano que fue el hombre
de la ciencia que aún le nombra.

En la lucha por la patria
junto a Hidalgo combatieron,
de Mazahuatl los guerreros
con decoro ellos murieron.

CORO

ESTROFA IV

Un crisol de tradiciones
que se funden en tu feria
para Asís celebraciones
la portada a su memoria.

Magno territorio fértil
de esperanza tu legado,
tan alible es el agro
a la industria preparado.

CORO

Ixtlahuaca eres la enseña
que a mi alma hoy inflama,
eres patria aunque pequeña
pues mi corazón te ama.

Al clamor de tus campanas
portavoz en mil hazañas,
te proclamo estas palabras,
Ixtlahuaca eres la esencia
y razón de mi existencia.



MAZAHUA

JÑATRJO JÑAA

Jyapji ngesk'e i b'itu
ngek'o i mĩbĩ me zërë,
nzo ri ts'ike ngetsk'e xoñojomĩ,
ngeko me nets'e i mĩbĩ.

Mara zinĩ na zezhi i tr'ezi
tuu na punkji jñaa chuu,
ri xitsi nujyo jñaa,
e Jyapji me ngetsk'ets'e
neje me ngetsk'e i jmimigo.

TRJOJO NAJA

Nuk'a i Ts'ib'onro me juéns'i,
me na zézhi i pedye a xoñiji,
i bĩbĩ k'a me na zoo batr'i
me gi jara a ma xoñiji.

Bi ñ'eje k'a yo tee jñatrjo jñaa
neje i jmimi me na punkji,
me na tranojo E Anahuac,
a Jyapji nudya ni chjunksjiji.

TRJOJO YEJE

Dya bĩbĩ paa ko dya bi nroji,
me ni mbeñeji ma padya
ma bi chunji ko n'año tee;
me ngeje ri zis'iji ma padya,

yo pjara
ngeje Xopĩte León ko dyakiji
ngeje nu jyextrjo nu dyoji nudya
ndeze nu Olimpo a Grecia

TROJO JÑII

E Rayon o unĩ nu trju'u
a Jyapji ko texe o mĩbĩ



GACETA MUNICIPAL

xo e Donaciano nge ne job'ezo,
kjĩspĩ o truu ne nramb'arĩ.
Mo ma nañiji kja ne xoñijomĩ
o móji o chunji ko E Hidalgo
nujyo yo chute ne Ñatrjo Jñaa,
ne trjengañomĩ ba nrunji angezeji.

TRJOJO NZIYO

Na punkjĩ pjeñe pési yo jñiñi
ngeje ko ra mĩtĩ kja i mbaxkjua
ngeko e ts'ita ASIS i sómbuaxkjua
Kja nu jmii na punkjĩ i mbenbeji.

Me na nojo nu xoñijomĩ kja tumĩji
me na joo ra teb'eji ko zokĩji
na punkjĩ jñonĩ unĩ o juajma
k'o tr'unsiji kja tr'angumĩ ra jyokĩji

TRJOJO

Jyapjĩ ngesk'e i b'itu
ngek'o i mĩbĩ me zërë,
nzo ri ts'ike ngetsk'e xoñojomĩ,
ngeko me nets'e i mĩbĩ.

Mara zinĩ na zezhi i tr'ezi
tuu na punkjĩ jñaa chuu,
ri xitsi nujyo jñaa,
e Jyapjĩ me ngestsk'ets'e
neje me ngestsk'e i jmimigo

La primera estrofa y el coro del mismo serán entonadas antes del Himno del Estado de México en las ceremonias cívicas marcadas en el calendario oficial y en ceremonias oficiales que requieran de este protocolo y se realicen en nuestro Municipio por Dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento y las instituciones educativas del Municipio, promoverá el canto, la ejecución, la reproducción y la difusión del Himno Municipal, apegándose a la música y letra de la versión original establecida en el presente Bando. La interpretación del Himno Municipal deberá realizarse con respeto y solemnidad, en los actos cívicos y eventos oficiales que así lo ameriten.



Los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Municipal traducido en lengua mazahua, toda edición, reproducción o difusión del Himno Municipal requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 15.- El logotipo institucional que distingue e identifica al Gobierno y a la Administración Pública Municipal es el que se establece en el Manual de Identidad Institucional vigente, siendo el siguiente:



La composición del imago tipo se sustenta en los 4 elementos representativos del Municipio:

1. Las mujeres mazahuas y los pueblos originarios, en reconocimiento a su contribución histórica, tradiciones y herencia cultural que dan identidad y vida al Municipio;
2. El maíz, como símbolo del trabajo del campo y de la vocación agrícola del Municipio, reconocido como uno de los principales productores a nivel estatal;
3. El águila, elemento presente en las estelas que señalan la ruta del movimiento insurgente encabezado por Miguel Hidalgo y Costilla en su paso por el territorio municipal; y
4. El mapa territorial, que representa un gobierno cercano y presente en las cincuenta y tres comunidades y en la Cabecera Municipal.

El uso del imago tipo en la documentación oficial deberá acompañarse de la leyenda: **“Servir de Corazón 2025–2027”**, conforme a las disposiciones del Manual de Identidad Institucional.



TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO ÚNICO

ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 16.- El Municipio de Ixtlahuaca es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México. Su Cabecera Municipal se localiza en la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico Municipal y nueve Regidores.

No existe autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado y el Municipio es autónomo en la administración de su Hacienda Pública, en los términos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Artículo 17.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio; es autónomo en su régimen interior, administra libremente su Hacienda Pública y puede celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a la legislación vigente.

Artículo 18.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las normas municipales aplicables.

TÍTULO TERCERO

TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 19.- El Municipio de Ixtlahuaca cuenta con una extensión territorial de **336.74 kilómetros cuadrados**, tiene sus límites y colindancias siguientes: al norte con los municipios de San Felipe del Progreso y Jocotitlán; al este con los municipios de Jocotitlán, Jiquipilco y Temoaya; al sur con los municipios de Temoaya y Almoloya de Juárez; al oeste con los municipios de Almoloya de Juárez y San Felipe del Progreso.



Artículo 20.- El territorio del Municipio se integra por la Cabecera Municipal denominada “Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón”, dividida en 53 comunidades; de las cuales 47 son Delegaciones Municipales y 6 Subdelegaciones Municipales, con las siguientes denominaciones:

I. DELEGACIONES MUNICIPALES:

1. Colonia Francisco I. Madero.
2. Colonia San Francisco de Asís.
3. Dolores Enyege.
4. El Rincón de los Perales.
5. Emiliano Zapata.
6. Guadalupe Cachi.
7. Guadalupe del Río.
8. Huereje.
9. Jalpa de Dolores.
10. Jalpa de los Baños.
11. La Bandera.
12. La Concepción de los Baños.
13. La Concepción Enyege.
14. La Estación del Ferrocarril.
15. La Guadalupana.
16. La Purísima.
17. San Andrés del Pedregal.
18. San Antonio Bonixi.
19. San Antonio de los Remedios.
20. San Bartolo del Llano.
21. San Cristóbal de los Baños.
22. San Francisco de Guzmán.
23. San Francisco del Río.
24. San Francisco Ixtlahuaca.
25. San Ignacio del Pedregal.
26. San Ildefonso.
27. San Isidro Boxipe.
28. San Jerónimo Ixtapantongo.
29. San Jerónimo La Cañada.
30. San Joaquín El Junco.
31. San Joaquín La Cabecera.
32. San José del Río.
33. San Juan de las Manzanas.
34. San Lorenzo Toxico.
35. San Mateo Ixtlahuaca.
36. San Miguel El Alto.
37. San Miguel Enyege.
38. San Pablo de los Remedios.



39. San Pedro de los Baños.
40. San Pedro La Cabecera.
41. Santa Ana Ixtlahuaca.
42. Santa Ana La Ladera.
43. Santa María del Llano.
44. Santo Domingo de Guzmán.
45. Santo Domingo Huereje.
46. Shira.
47. Trojes.

II. SUBDELEGACIONES MUNICIPALES:

1. Atotonilco.
2. Colonia Cuauhtémoc.
3. Colonia Luis Donaldo Colosio.
4. Ejido 20 de Noviembre.
5. El Tecomate.
6. Santa María de Guadalupe.

Artículo 21.- Dentro del territorio municipal se localizan tres colonias, nueve fraccionamientos urbanos, un parque industrial, dos zonas industriales, 2 colonias rurales, trece ranchos y un parque estatal, con las denominaciones siguientes:

I. COLONIAS:

1. Colonia PROFEDIX I.
2. Colonia PROFEDIX II.
3. Colonia SEDUE.

II. FRACCIONAMIENTOS URBANOS

1. Fraccionamiento “La Purísima”.
2. Fraccionamiento “Los Reyes”.
3. Fraccionamiento “ISSEMyM”.
4. Fraccionamiento “San José Huereje”.
5. Fraccionamiento “Ciprés”.
6. Fraccionamiento “Magisterial”.
7. Fraccionamiento “Las Acacias”.
8. Fraccionamiento “San Carlos”.
9. Fraccionamiento “Los Ciruelos”.

III. PARQUE INDUSTRIAL:

1. Parque Industrial “Hermandad del Estado de México” FIDEPAR Ixtlahuaca.

IV. ZONAS INDUSTRIALES:

1. Zona Industrial INIX Nutrigo.
2. Zona Industrial Plásticos.

V. COLONIAS RURALES:

1. Benito Juárez.
2. Lázaro Cárdenas.



VI. RANCHOS:

1. Cuba.
2. El Sagrado Corazón.
3. Huereje.
4. La Asunción.
5. La Hormiga.
6. La Providencia.
7. Los Perales.
8. Puente La Garita.
9. San Antonio.
10. San José Huereje.
11. San José de la Huerta.
12. Santa Elena.
13. Vaquería.

VII. Parque Estatal:

1. Parque estatal Santuario del agua forestal sub cuenca tributaria Arrollo Sila, con la extensión territorial correspondiente.

Artículo 22.- El Ayuntamiento tiene la facultad de acordar modificaciones a la clasificación y denominaciones territoriales establecidas en los artículos anteriores.

Asimismo, podrá atender las solicitudes formuladas por escrito por los habitantes del Municipio, considerando razones históricas, culturales o sociales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La nomenclatura de calles y la asignación de números oficiales se realizará de conformidad con la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos y el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales vigente.

Artículo 23.- El Centro Histórico de la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón se delimita de la siguiente manera: al norte, calle José María Morelos y Pavón, continuando con la calle Miguel Hidalgo y Costilla; al sur, calle Nicolás Bravo; al oriente, Boulevard Dr. Gustavo Baz Prada; al poniente, Plaza Rayón; al noroeste, calle Norma Mercado; y al suroeste, prolongación de la calle Francisco López Rayón, comprendiendo todas las calles intermedias dentro de dichas delimitaciones.



GACETA MUNICIPAL

TÍTULO CUARTO
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 24.- Son vecinas y vecinos del Municipio de Ixtlahuaca las personas que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener residencia efectiva en el Municipio por un periodo mínimo de seis meses;
- II. Manifestar, antes de cumplirse el plazo señalado en la fracción anterior, su voluntad de adquirir la vecindad ante la Secretaría del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad y con la renuncia expresa a su vecindad anterior; o
- III. En el caso de personas extranjeras, acreditar su estancia legal en el país, residir en el Municipio por más de dos años, contar con patrimonio en el mismo y estar inscritas en el padrón municipal de personas extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal por un periodo mayor a seis meses, salvo causa justificada a juicio de la autoridad municipal competente.

Artículo 25.- Se consideran visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de manera temporal dentro del Municipio por razones oficiales, de negocios, investigación, docencia, educación, turismo, actividades artísticas, deportivas o cualquier otro motivo lícito.

Artículo 26.- El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a quien, en esta calidad, contribuya de manera relevante al desarrollo económico, social, cultural, político, educativo o deportivo del Municipio.

Artículo 27.- Se reconocerá la ciudadanía municipal a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años de edad;
- II. Tener un modo honesto de vivir; y
- III. No encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



La ciudadanía municipal se pierde por las causas establecidas en el artículo 37 inciso c), fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28.- Son derechos de todas las personas, cualquiera que sea su condición política dentro del Municipio de Ixtlahuaca:

- I. El respeto a su dignidad humana, bienes, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir los servicios públicos municipales en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Ejercer el derecho de petición conforme a la legislación vigente, especificando las razones y motivos de su solicitud, recibiendo respuesta por escrito de la autoridad competente;
- IV. Presentar quejas o denuncias por el ejercicio indebido de cargos, empleos o comisiones de servidores públicos municipales, ante la Contraloría Municipal o autoridad competente;
- V. Integrarse a comités o grupos voluntarios de protección civil, para la prevención y atención de riesgos, siniestros o desastres;
- VI. Participar de manera organizada con las autoridades municipales en acciones de conservación de la biodiversidad y protección del medio ambiente;
- VII. Aprovechar de manera sustentable y sostenible los recursos naturales, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Votar y ser votadas o votados para cargos de elección popular municipal, en los términos de la ley;
- IX. Asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos políticos del Municipio, conforme a las disposiciones legales;
- X. Presentar ante el Ayuntamiento propuestas, proyectos o estudios para la formulación de programas o reglamentos municipales;
- XI. Ejercer el derecho a la movilidad y a la seguridad vial, conforme a los principios de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, inclusión y seguridad; y
- XII. Los demás derechos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los demás ordenamientos legales vigentes y aplicables.



Artículo 29.-La población del Municipio tiene las siguientes obligaciones:

- I. Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Inscribir en el Padrón Catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal; así mismo actualizar el padrón catastral cuando realice construcciones, ampliaciones, demoliciones, cambios de uso de suelo, con la finalidad de mantener el correcto valor catastral de sus inmuebles;
- III. Inscribir en el Padrón Municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de prestación de servicios a las que se dedique transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados;
- VI. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población, y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos;
- VII. Tener colocado en las fachadas de su domicilio en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- IX. Hacer uso eficiente, responsable y sostenible del agua, implementando medidas, para su ahorro y consumo racional, así como prevenir y corregir oportunamente cualquier fuga o desperdicio. Queda estrictamente prohibida la instalación de toma clandestina de agua potable y drenaje, tanto en domicilios particulares y/o unidades económicas o cualquier otro inmueble, por constituir una infracción a la normatividad vigente y afectar la adecuada distribución del servicio, lo cual podrá sancionarse conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Se prohíbe arrojar basura, residuos sólidos o líquidos, residuos biológico – infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivas en la infraestructura hídrica, la vía pública, parques,



- jardines, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas o cualquier otra instalación similar.
- XI. Denunciar ante la autoridad competente, a quien sustraiga, dañe o deteriore rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; postes, lámparas, luminarias e infraestructura de alumbrado público; semáforos, mobiliario urbano o cualquier otro bien perteneciente al dominio público Municipal.
- XII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, sustancias tóxicas, explosivos o cualquier objeto a las instalaciones de agua potable, drenajes y vía pública que constituyan riesgo sanitario;
- XIII. Evitar que los predios urbanos de su propiedad sean utilizados como basureros, conservándolos limpios y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XIV. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados;
- XV. En el caso de las personas propietarias o arrendatarias de locales comerciales, deberán tener cestos de basura con las respectivas separaciones de los materiales de desecho;
- XVI. Contribuir con las autoridades sanitarias o su equivalente, ya sean Federales, Estatales y Municipales, a acatar disposiciones legales que tengan como finalidad preservar la salud de la población dentro del Municipio;
- XVII. Solucionar y, en su caso, reparar el daño ocasionado a los bienes públicos que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- XVIII. Denunciar casos de violencia de género que se realicen en el territorio Municipal, de los cuales sean testigos o se tenga conocimiento;
- XIX. Denunciar a quienes utilizan cualquier predio como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;
- XX. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia;
- XXI. Hacer que sus hijas e hijos o pupilas y pupilos



concurran a las escuelas para recibir la instrucción básica obligatoria, así como respetar y fomentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, coadyuvando con el Gobierno Municipal a fomentar la identidad, el patriotismo y la conciencia cívica Nacional, Estatal y Municipal;

- XXII. Asumir la responsabilidad legal que se desprenda de los actos administrativos de competencia municipal, que causen molestia o alteren el orden público y la paz social, realizados por los menores de edad a su cargo;
- XXIII. Coadyuvar a que las y los menores de edad bajo su custodia o de quienes ejerzan la patria potestad, cumplan con la observancia de los reglamentos del ámbito Federal, Estatal y Municipal;
- XXIV. Participar en los programas y acciones que emprenda el Municipio para el mejoramiento de los servicios y participar en la realización de obras en beneficio de la comunidad;
- XXV. Respetar y cuidar los bienes de dominio público municipal y privado, obras arquitectónicas, patrimonio cultural y equipamiento urbano;
- XXVI. Cumplir con las disposiciones que impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México;
- XXVII. Desempeñar los cargos públicos para los que fueren electos, con honestidad, responsabilidad e imparcialidad;
- XXVIII. Acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento y realizar oportunamente su Servicio Militar Nacional;
- XXIX. Mantener en buen estado la fachada de su vivienda, negocio o el predio de su propiedad;
- XXX. Mantener limpia y con libre acceso la banquetta del frente de su vivienda, negocio o el predio de su propiedad;
- XXXI. Abstenerse de invadir la banquetta, estacionando vehículos automotores o cualquier objeto que entorpezca el tránsito peatonal;
- XXXII. En el caso de los tianguistas y locatarios, cada uno de ellos se obligará a recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad, así como a no invadir rampas y banquetas; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones



- correspondientes y no se le permitirá su instalación subsecuente;
- XXXIII. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio, o casa-habitación;
- XXXIV. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se encuentren fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuaca;
- XXXV. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de unidades económicas, industriales y la prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- XXXVI. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que, en su actividad específica de engorda de ovinos, bovinos, porcinos y avícolas para consumo humano, utilicen sustancias químicas prohibidas por la legislación en la materia;
- XXXVII. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que realicen la matanza clandestina de ganado ovino, bovino, porcino y avícola dentro del territorio municipal. Se entiende por matanza clandestina el sacrificio de animales realizado en lugar no autorizado o distinto al Rastro Municipal;
- XXXVIII. Ayudar a adultos mayores y personas con discapacidad al cruce de calles o avenidas;
- XXXIX. Coadyuvar con las autoridades municipales en el proceso de clasificación de basura, depositando por separado en los camiones recolectores o contenedores establecidos al respecto, los residuos orgánicos e inorgánicos que sean desechados;
- XL. Reducir el consumo de bolsas y popotes de plástico de un solo uso y recipientes de unicel en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios que las proporcionen con dicho fin, procurando el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso; excluyendo los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas;
- XLI. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades;
- XLII. Contribuir con el Ayuntamiento para realizar acciones tendientes al rescate de una imagen



- urbana, basada en los principios de limpieza, orden y proporción, de acuerdo al Reglamento respectivo;
- XLIII. Todas las personas que ejerzan alguna actividad comercial, industrial o presten algún tipo de servicio que implique la descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, están obligados a tramitar su registro de descarga de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente;
- XLIV. Garantizar que los inmuebles de su propiedad, posesión o tenencia, deshabitados que se encuentren en proceso de construcción o sin concluir, tengan los accesos restringidos y la iluminación necesaria para evitar cualquier acto delictivo contra los transeúntes;
- XLV. Denunciar ante la autoridad competente a la persona que arroje o deseche, animales muertos incluyendo mascotas, que por cualquier causa accidente o enfermedad contaminen el ambiente, ríos, predios o espacios naturales y, sean un medio de dispersión de enfermedades, malos olores u obstáculos. Pudiendo hacerse acreedor a una multa y limpieza de las áreas contaminadas;
- XLVI. Denunciar ante la autoridad competente a quienes dañen el medio ambiente;
- XLVII. Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, deberán evitar que sus materiales y escombros invadan o permanezcan en la vía pública;
- XLVIII. Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas para evitar que la carga se disperse en la vía pública;
- XLIX. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad, bajo los influjos de estupefacientes o cualquier sustancia;
- L. Realizar de manera periódica la limpieza de los frentes de los domicilios, unidades económicas o predios de su propiedad o posesión, utilizando prácticas que eviten el desperdicio del agua;
- LI. Entregar los residuos sólidos domésticos directamente al personal de los vehículos recolectores en los horarios establecidos absteniéndose de depositarlos en vía pública y esperando a que el personal autorizado efectúe su



- recolección;
- LII. Las demás obligaciones que establezca este Bando Municipal y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Para huéspedes, visitantes, transeúntes y personas extranjeras, serán exigibles únicamente las obligaciones previstas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del presente artículo.

Artículo 30.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en los reglamentos que de él emanen constituirá infracción administrativa y será sancionado por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO GOBIERNO, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 31.- La Presidenta Municipal es la titular de la Administración Pública Municipal y ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes y los demás Ordenamientos Legales aplicables.

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos públicos, así como para el estudio, planeación y ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, la Presidenta Municipal se auxiliará de la Administración Pública Municipal, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Cada Dependencia, con base en las políticas y objetivos previstos en el Manual General de Organización, conducirá sus actividades de manera programada y deberá informar trimestralmente a la Presidenta Municipal sobre su cumplimiento. Las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Digitalización y Simplificación, la información necesaria para la actualización del Manual General de Organización y del Manual de Procedimientos, para su análisis, valoración y, en su caso, modificación.



Artículo 34.- La Presidenta Municipal propondrá los reglamentos necesarios y emitirá los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que tengan por objeto crear, regular y optimizar la competencia y el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como, en su caso, su fusión o desaparición, conforme a las necesidades del Municipio y a la normatividad aplicable.

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán coordinarse entre sí, con el apoyo de la Secretaria Técnica; y proporcionarse la información necesaria para el eficiente desempeño de sus funciones, en un plazo no mayor a tres días hábiles, incorporando el uso de las tecnologías de la información.

Podrá solicitarse, por escrito, una prórroga de hasta dos días hábiles adicionales, en asuntos de carácter urgente, la información deberá proporcionarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas naturales, contadas a partir del momento en que sea requerida.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36.- El Municipio será gobernado por un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por la Presidenta Municipal, un Síndico y nueve Regidores, y contará con la asistencia de una Secretaria del Ayuntamiento.

La Presidenta Municipal presidirá las sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, como órgano colegiado de gobierno, además de las atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedir reglamentos para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general;
- III. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones fiscales conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Otorgar licencias de construcción de bajo, mediano y alto impacto, conforme al uso general y específico del suelo; y
- V. Otorgar el visto bueno para licencias de funcionamiento de gasolineras, gaseras, tiendas de autoservicio, hoteles,



moteles, espectaculares de grandes dimensiones, unidades habitacionales, estacionamientos, cines, baños públicos y demás establecimientos de similar naturaleza, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, al Programa de Ordenamiento Ecológico y a la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 38.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables, existirá la oficina de la Sindicatura, con las áreas o departamentos establecidos en el Manual General de Organización, así como una oficina por cada una de las Regidurías, para llevar a cabo la debida atención de los asuntos propios de su encargo.

Artículo 39.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento contará con una Secretaría del Ayuntamiento, a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento, quien será responsable de conducir las funciones de la Secretaría conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

La Secretaria del Ayuntamiento ejercerá las funciones y atribuciones previstas en su Reglamento Interno, en las demás disposiciones legales aplicables y aquellas que le sean conferidas por el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. Asimismo, tendrá a su cargo la coordinación de acciones y el apoyo entre las diversas áreas de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

En materia de Justicia Cívica, ejercerá las atribuciones previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 40.- El Ayuntamiento residirá y funcionará en la Cabecera Municipal, dicha residencia podrá trasladarse de manera temporal o permanente a otra localidad dentro del territorio municipal, únicamente mediante acuerdo del Ayuntamiento, por causa debidamente justificada y con la previa aprobación de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 41.- Los fines que el Ayuntamiento promueve y realiza dentro del territorio municipal están orientados a lograr el bienestar general de la población, que de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:



- I. Garantizar y preservar la tranquilidad, el orden, la integridad y la seguridad, en beneficio de la armonía social y la protección de las personas y su patrimonio;
- II. Promover, garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su condición política;
- III. Promover, garantizar y ejecutar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas emitidas por autoridades federales, estatales o municipales, con el objeto de preservar la salud pública;
- IV. Impulsar una cultura de valores basada en la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas que contribuya a fortalecer la identidad y solidaridad entre la población;
- V. Fomentar la equidad de género;
- VI. Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio;
- VII. Promover y garantizar la moralidad, el civismo, la salubridad y el orden público;
- VIII. Impulsar la participación y la integración social de los habitantes;
- IX. Atender las necesidades colectivas mediante la prestación de servicios públicos municipales;
- X. Promover el bienestar social a través de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XI. Impulsar el desarrollo artístico, deportivo, cultural y recreativo de los habitantes;
- XII. Promover un desarrollo urbano y rural armónico y sustentable;
- XIII. Preservar el equilibrio ecológico y la conservación de la biodiversidad;
- XIV. Promover el uso sustentable y sostenible de los recursos naturales y acciones para combatir los efectos del cambio climático;
- XV. Salvaguardar los derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos originarios y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XVI. Promover e impulsar la participación democrática de la ciudadanía en la planeación y evaluación de los planes y programas de gobierno;
- XVII. Planear el desarrollo urbano sustentable y fomentar el mejoramiento permanente de la imagen urbana;
- XVIII. Proteger los usos, costumbres, tradiciones y derechos lingüísticos de los pueblos originarios, incorporándolos al



- desarrollo integral;
- XIX. Promover, respetar, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad y de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución local, las leyes que de ellas emanen, el presente bando y los reglamentos;
 - XX. Impulsar el desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de las y los Ixtlahuaquenses;
 - XXI. Preservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural, los monumentos, conjuntos arquitectónicos y áreas de valor histórico, arqueológico y/o natural, en términos de las disposiciones legales aplicables;
 - XXII. Implementar políticas públicas tendientes a la erradicación, prevención, control y disuasión de los hechos de corrupción y faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, en coordinación con el Sistema Municipal Anticorrupción; y
 - XXIII. Mejorar la infraestructura municipal a través de la obra pública, con el objetivo de incrementar la calidad de vida de sus habitantes.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42.- La Administración Pública Municipal se clasifica en Centralizada y Descentralizada.

Artículo 43.- Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada ejercerán las funciones que les correspondan de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal, el Manual General de Organización y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44.- La Administración Pública Municipal Descentralizada se integrará por organismos auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propios, que apoyarán al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, el desarrollo de actividades y la prestación de servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, el Manual General de Organización y las demás disposiciones legales aplicables, en las que se precisará la intervención que corresponda a la Presidenta Municipal.



Artículo 45.- Para una mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias de la Administración Pública Municipal, tanto Centralizada como Descentralizada, podrán contar con Coordinaciones o Jefaturas de Departamento, las cuales estarán jerárquicamente adscritas conforme a la estructura orgánica correspondiente. Sus funciones serán determinadas en el Manual General de Organización que expida el Ayuntamiento.

Artículo 46.- La Administración Pública Municipal Centralizada se integrará por las siguientes Dependencias:

I. ÁREAS AUXILIARES:

- a) Secretaría Particular.
- b) Secretaría Técnica.
- c) Coordinación de Comunicación Social.

II. SECTOR CENTRAL:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Tesorería Municipal;
- c) Contraloría Municipal;
- d) Dirección Jurídica;
- e) Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible;
- f) Dirección de Obras Públicas;
- g) Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial;
- h) Dirección de Administración;
- i) Dirección de Gobierno Municipal;
- j) Dirección del Bienestar;
- k) Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito;
- l) Dirección del Campo;
- m) Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana;
- n) Dirección de Medio Ambiente;
- o) Dirección de Educación y Cultura;
- p) Dirección de la Mujer;
- q) Dirección de la Juventud;
- r) Dirección de Turismo y Fomento Artesanal;
- s) Dirección para la Atención de los Pueblos Originarios;
- t) Dirección General de Simplificación y Digitalización;
- u) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- v) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- w) Instituto del Emprendedor;
- x) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca;



- y) Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

III. ORGANISMO AUTÓNOMO:

- a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 47.- La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra por:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 48.- El Ayuntamiento administrará el patrimonio municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con el Área de Patrimonio Municipal, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49.- El patrimonio municipal se integra por los bienes siguientes:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

Artículo 50.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para su aprovechamiento, uso o explotación especial o particular, será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento, en términos de la ley.

Artículo 51.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a la prestación de un servicio público, así como los utilizados directamente para ese fin;
- III. Las pinturas, murales, esculturas y demás obras artísticas o de valor cultural incorporadas o adheridas de manera permanente a inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- IV. Los bienes muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y
- V. Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.



Artículo 52.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Ayuntamiento:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos descentralizados municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio y que no estén destinados al uso común ni a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás bienes muebles o inmuebles que el Municipio adquiera por cualquier acto jurídico.

Artículo 53.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior podrán destinarse al dominio público cuando así lo determine el Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 54.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Área de Patrimonio Municipal, establecer, conservar y mantener actualizado el registro de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como ejercer las facultades de vigilancia y conservación que le correspondan. El Ayuntamiento será el único órgano facultado para determinar el destino y uso de los bienes municipales.

Artículo 55.- Para el control eficiente de los bienes muebles e inmuebles municipales, la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Área de Patrimonio Municipal, actualizará y operará los sistemas computarizados correspondientes, a fin de registrar las altas, bajas y cualquier movimiento administrativo que se genere.

Artículo 56.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio será elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura y la participación de la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Artículo 57.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Sindicatura y la Dirección Jurídica Consultiva, iniciar y tramitar los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para conservar la integridad del patrimonio municipal y asegurar su destino a los fines públicos.

Artículo 58.- El Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, generen rendimientos en beneficio de la hacienda municipal y de sus habitantes, ya sea mediante la prestación directa de servicios públicos o, en su caso, a través de concesiones,



convenios o contratos celebrados conforme a la ley, pudiendo autorizar el uso especial de bienes del dominio público en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 59.- Las concesiones o contratos a que se refiere el artículo anterior no podrán renovarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés público o cuando no se cumplan los requisitos y finalidades bajo los cuales fueron otorgados.

CAPÍTULO VI DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 60.- La Hacienda Pública Municipal se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, ejercerá la administración financiera de la Hacienda Pública Municipal, correspondiendo a la Sindicatura y a la Contraloría Municipal las funciones de inspección, fiscalización y control interno.

Artículo 62.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones de la Administración Pública Municipal, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 63.- La Tesorería Municipal recaudará todos los pagos que realicen los particulares, debiendo expedir el comprobante oficial correspondiente, e iniciará los Procedimientos Administrativos de Ejecución cuando así proceda, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 64.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa, fiscal o de cualquier otra índole con el Estado, la Federación o los Municipios, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 65.- Durante el mes de febrero y, al menos, una semana previa a la aprobación del Presupuesto de Egresos Municipal definitivo, la persona titular de la Tesorería Municipal presentará al Ayuntamiento un informe de la situación contable y financiera, que incluya el desglose del Presupuesto de Ingresos y de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.



Artículo 66.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal; y
- V. Las servidoras y servidores públicos de las dependencias y unidades administrativas y del organismo descentralizado que, conforme a la ley, tengan atribuciones fiscales.

CAPÍTULO VII COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 67.- Para el eficaz desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Comisiones Municipales y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, conforme a las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, sus reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Las Comisiones Edilicias serán determinadas por la Presidenta Municipal, atendiendo a las necesidades del Municipio y procurando la paridad de género en la integración. Podrán ser permanentes o transitorias y tendrán a su cargo el estudio, análisis y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como informar al Cabildo sobre su cumplimiento.

Artículo 69.- El Ayuntamiento promoverá y validará, al menos, la integración y funcionamiento de los siguientes Consejos y Comisiones Municipales:

I. CONSEJOS:

- a) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- b) Consejo Municipal de Protección Civil;
- c) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- d) Consejo de Desarrollo Rural Sustentable;
- e) Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación;
- f) Consejo Municipal de Población;
- g) Consejo Municipal de Protección Animal; y

II. COMISIONES:

- a) De Gobernación, cuyo responsable será la Presidenta Municipal;



- b) De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo de la Presidenta Municipal;
- c) De Hacienda, que presidirá el Síndico;
- d) De Simplificación y Digitalización Administrativa;
- e) De Merito Municipal;
- f) De Evaluación y de Reconocimiento Público Municipal;
- g) Transitorias, que serán aquellas que determine la Presidenta Municipal para el análisis de un asunto en específico.

Adicionalmente será necesario contar con una Comisión de Honor y Justicia, misma que será integrada por la Presidenta Municipal y las áreas de la administración pública municipal.

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá remover a las personas integrantes de los Consejos, Comisiones y Comités Municipales por incumplimiento de sus funciones, designando a sus sustitutos conforme a la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación aplicable.

CAPÍTULO VIII SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 71.- Para los efectos del presente Bando y demás disposiciones aplicables, son servidoras y servidores públicos municipales todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, sus organismos auxiliares o fideicomisos, independientemente del acto jurídico que les haya dado origen.

Artículo 72.- Las personas servidoras públicas municipales desempeñarán sus funciones con eficacia, eficiencia, ética, cortesía, transparencia, honestidad, integridad e imparcialidad, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 y demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 73.- Las y los servidores públicos municipales estarán obligados a cumplir en todo momento las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales aplicables, absteniéndose de realizar actos ajenos a las funciones propias de su encargo.

Artículo 74.- Las faltas administrativas e infracciones cometidas por las personas servidoras públicas municipales serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 75.- Las y los servidores públicos municipales serán responsables del uso, cuidado y conservación de los bienes muebles e inmuebles que les sean asignados para el desempeño de sus funciones, mismos que deberán destinarse exclusivamente a fines institucionales. La Contraloría Municipal verificará el cumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO IX AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 76.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, las mujeres y los hombres que funjan como Delegadas o Delegados, Subdelegados o Subdelegadas y Jefes o Jefas de Manzana; el Ayuntamiento les delegará atribuciones necesarias para mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos en sus respectivas jurisdicciones. Para la elección de los Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas, el Ayuntamiento promoverá la equidad de género, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

Artículo 77.- Las Autoridades Auxiliares serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento, no podrán abandonar el cargo que ostenta por más de quince días naturales, en caso de que así lo requiera deberá informar por escrito al Ayuntamiento la razón de su ausencia.

Para organizar el funcionamiento de la Delegación y Subdelegación, se observará el orden de representación de cada uno de las Delegadas o Delegados y Subdelegados o Subdelegadas y la responsabilidad recaerá en la persona que ostente la representación primordial, quien tendrá bajo su cuidado el sello de la comunidad, así como la responsabilidad en el uso del inmueble destinado como Delegación o Subdelegación Municipal, en las comunidades donde se cuente con uno.

Artículo 78.- Las Autoridades Auxiliares asumirán el cargo con carácter honorífico, ejerciendo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;
- II. Mantener actualizado el padrón de su comunidad e informar al ayuntamiento;
- III. Coadyuvar a mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos;



- IV. Conducirse con honestidad, imparcialidad y respeto en el desempeño de sus funciones;
- V. Participar en la elaboración, supervisión y ejecución de planes y programas del Municipio, ajustados al Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 ;
- VI. Promover la participación de las y los vecinos, para el cumplimiento de los planes y los programas;
- VII. Cooperar con el Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos, planes de desarrollo urbano y coadyuvar con los programas de protección civil;
- VIII. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- IX. Gestionar ante el Ayuntamiento, para la atención y la solución de los problemas de sus comunidades;
- X. Informar anualmente a su comunidad y al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento el estado que guardan los asuntos encomendados bajo su responsabilidad;
- XI. Prestar auxilio en las emergencias que demande la población civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento;
- XII. Participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en la ejecución de programas de seguridad pública, tránsito municipal, protección civil, conservación y restauración del medio ambiente;
- XIII. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo;
- XIV. Tener bajo su responsabilidad los bienes muebles e inmuebles, el control y la conservación del archivo, así como toda la documentación oficial que le compete;
- XV. Entregar a la Tesorería Municipal la recaudación que se obtenga en cualquier tipo de festividades con fines lucrativos y que organice la Delegación o Subdelegación para formar parte de sus ingresos apegándose a la normatividad aplicable;
- XVI. Entregar al término de su administración, a las Autoridades entrantes, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión se procederá conforme a derecho;
- XVII. Coadyuvar con los Consejos de Desarrollo Municipal en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción y fomento de la organización de actividades culturales, servicios públicos, desarrollo de obra pública y eventos cívicos de la comunidad;



- XVIII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y la conservación del medio ambiente, el cuidado y uso racional del agua en el Municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal; así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos, barrancas y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas, debiendo reportar las anomalías que causen los vecinos de la comunidad a la que pertenecen;
- XIX. Participar en el Consejo de Protección al Medio Ambiente;
- XX. Colaborar en la difusión de programas sociales en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales;
- XXI. Informar de forma trimestral por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento cada una de las inhumaciones que se lleven a cabo en los panteones de su comunidad y que hayan autorizado llevar a cabo, en la cual tendrán que especificar el nombre, sexo, edad, y causa de muerte;
- XXII. Participar activamente en la formación de comités de participación social para la realización, ejecución, seguimiento y control del gasto público en las obras de carácter público que beneficien a la comunidad; y
- XXIII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 79.- Queda prohibido que las Autoridades Auxiliares realicen por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales o de cualquier otra índole, sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Alterar el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de la comunidad;
- VII. Recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el ayuntamiento;
- VIII. No podrán lucrar con las acciones relacionadas con la obra pública que beneficien a la población dentro del municipio;
- IX. Suspender, clausurar obras, establecimientos por cuenta



propia, restringir tomas de agua, o suspender los derechos de los ciudadanos;

- X. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 80.- El Ayuntamiento promoverá y validará la elección de las Autoridades y Órganos Auxiliares, en términos de lo señalado en la Ley Orgánica y en las bases de la convocatoria correspondiente publicada para tal fin.

CAPÍTULO X

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 81.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana a través de los Consejos de Participación Social Municipal para ejercer este derecho a participar en la toma de decisiones, para planificar proyectos que atiendan sus necesidades de infraestructura básica, dar seguimiento a las obras y así transparentar el uso de los recursos y promoviendo para tales efectos la elección e instalación del Consejo de Participación Social (CPS), en los términos que señalan los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) vigentes.

Artículo 82.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos que garanticen la gobernabilidad, participación social, y el desarrollo integral de la misma; auxiliándose del Consejo de Participación Social (CPS) en el que sus integrantes aportarán sus iniciativas y trabajos, ajustándose al Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027.

Artículo 83.- El Consejo de Participación Social (CPS) colaborará con el Ayuntamiento en la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), conforme a las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, el Bando Municipal y el Reglamento correspondiente.

Artículo 84.- El Consejo de Participación Social (CPS) se constituirá o ratificará formalmente cada año, por ejercicio fiscal, en asambleas convocadas por el Ayuntamiento para cada una de las cinco zonas descritas en el art. 84 Bis, la presidencia de estas asambleas estará a cargo de un representante del Ayuntamiento nombrado por la Presidenta Municipal.



La conformación de las zonas para la integración de los Consejos de Participación Social Municipal será la siguiente:

ZONA I

- 1.- Atotonilco
- 2.- Guadalupe del Río.
- 3.- San Cristóbal de los Baños.
- 4.- San Francisco del Río.
- 5.- Colonia Cuauhtémoc.
- 6.- Ejido 20 de Noviembre
- 7.- Jalpa de Dolores.
- 8.- San pedro de los Baños.
- 9.- Concepción de los Baños
- 10.- San Pedro de los Baños.

ZONA II

- 1.- Guadalupe Cachi.
- 2.- San Mateo Ixtlahuaca.
- 3.- Emiliano Zapata.
- 4.- Santo Domingo de Guzmán.
- 5.- San Francisco Guzmán.
- 6.- Barrio de Trojes.
- 7.- Barrio de Santo Domingo Huereje.
- 8.- Huereje.
- 9.- Santa María del Llano.
- 10.- Santa María de Guadalupe.
- 11.- Colonia Francisco I. Madero.

ZONA III

- 1.- La Guadalupana.
- 2.- Bo. Shira.
- 3.- Santa Ana Ixtlahuaca.
- 4.- San Isidro Boxipe.
- 5.- Santa Ana la Ladera.
- 6.- San Andrés del Pedregal.
- 7.- San Ignacio del Pedregal.
- 8.- San Ignacio del Pedregal (El Tecomate)
- 9.- San Antonio de los Remedios.
- 10.- San Pablo de los Remedios
- 11.- San José del Río.

ZONA IV

- 1.- San Miguel Enyege.
- 2.- Dolores Enyege.
- 3.- La Bandera
- 4.- San Miguel el Alto



- 5.- La Concepción Enyege.
- 6.- San Juan de las Manzanas.
- 7.- El Rincón de los Perales.
- 8.- La Estación de Ferrocarril
- 9.- San Ildefonso.
- 10.- Barrio San Joaquín el Junco
- 11.- Barrio San Joaquín la Cabecera.

ZONA V

- 1.- San Antonio Boxini.
- 2.- San Lorenzo Toxico.
- 3.- San Francisco Ixtlahuaca.
- 4.- San Jerónimo Ixtapatongo.
- 5.- San Jerónimo la Cañada.
- 6.- La Purísima.
- 7.- Barrio San Pedro la Cabecera.
- 8.- Colonia San Francisco de Asís.
- 9.- San Bartolo del Llano.
- 10.- Colonia Luis Donald Colosio.
- 11.- Cabecera Municipal.

Artículo 85.- El Consejo de Participación Social (CPS) será un canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de las comunidades y el Ayuntamiento, con el fin de:

- I. Fortalecer la transparencia en el uso de los recursos públicos, asegurando que la población beneficiaria conozca el monto y destino de los recursos invertidos.
- II. Organizar a la población local y fomentar el trabajo conjunto con el gobierno municipal para generar bienestar dentro de las comunidades.
- III. Promover la participación ciudadana y emitir opiniones sobre los planes y programas municipales.
- IV. Promover entre los habitantes los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- V. Presentar propuestas al Ayuntamiento sobre las obras y acciones prioritarias a realizar con los recursos del FAIS, conforme a las reglas de operación de dicho fondo.
- VI. Impulsar la organización social y la participación ciudadana en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones financiadas con recursos del FAIS.
- VII. Asegurar que los integrantes del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI) conozcan las normativas vigentes para el uso de los fondos.
- VIII. Reportar irregularidades en la operación de los fondos ante



la Contraloría Municipal y las autoridades correspondientes para su seguimiento.

- IX. Coordinar con el Ayuntamiento la identificación de acciones y obras viables de ejecución, de acuerdo con las reglas del FAIS.
- X. Las reuniones del Consejo podrán realizarse de manera presencial o en línea (a través de los canales del Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 o Internet) en situaciones excepcionales que lo requieran;
- XI. Cualquier otra que establezcan las leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 86.- La Planeación del Municipio se sustenta en la Planeación Nacional de Desarrollo Integrada a su vez por el Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios, el Plan de Desarrollo Municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; fungiendo como mecanismo de respuesta y atención a las necesidades de la población, las cuales se pueden traducir en el mejoramiento de la calidad de vida mediante la efectiva participación de grupos y organizaciones tanto sociales y privadas que den origen a planes, programas y acciones transversales que se regirá por los siguientes principios:

- I. IGUALDAD. Corresponde a las mismas oportunidades y libertades, que el Gobierno de Ixtlahuaca brindará a la ciudadanía;
- II. NO DISCRIMINACIÓN. Capacidad de establecer criterios de transversalidad que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres, ofreciendo el mismo trato y protección. Todas las personas tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra;
- III. SIMPLICIDAD. La administración pública municipal utilizará técnicas y métodos que permitan la simplificación de trámites, la eliminación de procedimientos innecesarios y la disminución de los tiempos de espera;
- IV. CLARIDAD. Toda comunicación dirigida por la Administración Pública Municipal a la ciudadanía debe ser clara y comprensible;



- V. CONGRUENCIA. El Gobierno de Ixtlahuaca se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que hagan los ciudadanos;
- VI. PROXIMIDAD. Con los habitantes para la elaboración de los objetivos y metas que dirijan los programas debe fundarse bajo un carácter democrático-participativo, al incorporar propuestas de la sociedad;
- VII. PREVISIÓN. Anticipar acciones futuras con base en la detección de necesidades en las cuales se determinan las principales acciones que permitan alcanzar los objetivos de la administración pública municipal 2025-2027;
- VIII. UNIDAD. Todas las actividades de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuaca, se dirigirán al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027;
- IX. FLEXIBILIDAD. Determina la posibilidad de poder ajustar y/o redireccionar los objetivos del plan de Desarrollo Municipal, adaptándose a las necesidades propias de la población;
- X. COOPERACIÓN. Proporcionar toda la información que se requiera con veracidad, relevancia y claridad, siendo precisa, ordenada y breve para cumplir con la planeación, organización, dirección, evaluación y control;
- XI. EQUIDAD DE GÉNERO. Distribuir de forma justa los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre las mujeres y los hombres, donde la equidad será el medio y la igualdad será el resultado;
- XII. EFICACIA. La Administración Pública Municipal debe perseguir el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, bajo las políticas y estrategias establecidas por la Presidenta Municipal;
- XIII. EFICIENCIA. Lograr los objetivos determinados y con el menor costo tanto de personal como de material, con precisión, velocidad y simplificación administrativas.

Artículo 87.- La planeación municipal de Ixtlahuaca estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- IV. La Unidad de Información Planeación Programación y Evaluación(UIPPE).



Artículo 88.- El Plan de Desarrollo Municipal es el documento rector en materia de planeación, el cual reúne programas y acciones que se materializan en políticas públicas las cuales se separarán en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, cultural, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, que fungen como la dirección a seguir del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

Artículo 89.- El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad.

Artículo 90.- Los sujetos a que se refiere el artículo 87 del presente Bando Municipal, coordinarán esfuerzos a través de la UIPPE para realizar las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las actividades de información, planeación, programación y evaluación;
- II. Garantizar, en términos de planeación estratégica, la correspondencia con las actividades que deberán desarrollar para lograr los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia económica, política, cultural y social para el Desarrollo Municipal;
- III. Evaluar periódicamente los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 y en su caso plantear las adecuaciones y actualizaciones correspondientes, con el propósito de mantener vigente la relación de sus actividades con los objetivos del Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;
- IV. Fomentar la participación de grupos, organizaciones sociales y la ciudadanía en general en el proceso de planeación, lo anterior, a través de mecanismos tales como:
 - a) Foros temáticos abiertos;
 - b) Encuestas, sondeos de opinión o consultas populares ya sea en medios impresos o a través de plataformas digitales; y
 - c) Investigaciones académicas.

Artículo 91.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con el Plan Nacional, el Estatal y con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los objetivos, estrategias y líneas de acción



bajo los términos de la planeación estratégica; su formulación, operación, ejecución y evaluación le corresponde a la UIPPE, en colaboración con el COPLADEMUN y con la participación democrática de la ciudadanía, mismos que procurarán la continuidad programática a corto, mediano y largo plazo, lo anterior para lograr un mejor Desarrollo Municipal con políticas públicas que brinden distintas alternativas de solución a los problemas sociales que aquejan al municipio.

Artículo 92.- El COPLADEMUN es el órgano deliberativo que tiene por objeto asegurar la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal originando la coordinación del gobierno local con la ciudadanía en aras de fortalecer las estrategias que guiarán el quehacer municipal. Este órgano deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

El COPLADEMUN podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, su funcionamiento y operación estarán definidos en sus lineamientos internos.

Artículo 93.- El Ayuntamiento público el pasado 31 de marzo del 2025 el Plan de Desarrollo Municipal, el que se encuentra en concordancia con la normatividad vigente. En caso de existir modificaciones o actualizaciones del Plan de Desarrollo, éstas serán publicadas en la Gaceta de la gestión correspondiente.

El cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal será obligatorio para todas las Dependencias u organismo del Ayuntamiento y para los programas que de ellas emanen. La vigencia de este plan rector estará circunscrita hasta la publicación del Plan de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ÁREAS AUXILIARES DE PRESIDENCIA

CÁPITULO I SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 94.- La Secretaría Particular, tendrá como finalidad apoyar en las funciones de la Presidenta Municipal, así como organizar, coordinar y agilizar los asuntos que instruya la Titular del Ejecutivo



Municipal, tendrá a su cargo la Coordinación de Comunicación Social.

CÁPITULO II

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 95.- Es el área de coordinación y concertación dependiente de la Titular del Ejecutivo Municipal, que permite a las dependencias de la administración pública establecer acuerdos y determinar acciones necesarias para el desarrollo de cada una de sus funciones, formulando estrategias de innovación gubernamental, diseñando programas de modernización administrativa, en mejora de la imagen institucional y de la calidad del servicio público, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover canales de comunicación que permitan expresar, discutir, acordar y difundir las líneas de trabajo entre los titulares de dependencias de la administración pública municipal, lo cual podrá realizarse a través de mesas de trabajo;
- II.- Proponer lineamientos y acciones a la Presidenta Municipal, para el fortalecimiento y mejoramiento de las funciones de las dependencias del gobierno municipal, que permitan mejorar la eficacia y eficiencia del servicio público;
- III.- Generar, integrar y dar seguimiento a las políticas públicas municipales, con la participación de las dependencias competentes;
- IV.- Realizar el seguimiento y evaluación técnica del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales, formulando opiniones técnicas para consolidar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
- V.- Apoyar a todas dependencias de la administración municipal en la solución de asuntos internos, de carácter político o institucional, y brindar la asistencia técnica en la realización de eventos gubernamentales municipales y los que se realicen con otras instancias de gobierno, a fin de garantizar que se cumplan los fines de cada actividad;
- VI.- Emitir opiniones y sugerencias técnicas en la formulación, modificación del bando municipal, reglamentos o cualquier ordenamiento jurídico que rige la función interna del municipio;
- VII.- Las demás que la Titular del Ejecutivo Municipal establezca, y las que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO OCTAVO SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

CAPITULO ÚNICO DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 96.- La Dirección General de Simplificación y Digitalización, se encargara de implementar las políticas públicas municipales de simplificación administrativa y digitalización para mejorar la calidad de las regulaciones, procurar reducir las cargas al ciudadano en los trámites, servicios, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96 Bis. La Dirección General de Simplificación y Digitalización, tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Revisar el marco regulatorio municipal, realizar las recomendaciones de acciones de simplificación, digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados así como coordinar su implementación;
- II. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones;
- III. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- IV. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio;
- V. Aprobar, así como supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria, la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- VI. Realizar propuestas de simplificación, digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, coordinar, así como supervisar su implementación;
- VII. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;
- VIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- IX. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría o asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y
- X. Las demás que se establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO NOVENO
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 97.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal realizara las siguientes acciones:

- I. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia y accesibilidad en el ejercicio de la función pública municipal, al interior del Ayuntamiento.
- II. Propiciar la rendición de cuentas a través de mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa; garantizando a toda persona el derecho de acceso a la información pública Municipal.
- III. Transparentar y permitir el acceso a la información derivada de las obligaciones de transparencia que se refieran la Ley de la materia, a la normatividad aplicable.
- IV. Propiciar que las áreas administrativas que integran al Ayuntamiento actualicen periódicamente la información relativa a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas, conforme a la Ley de la materia.
- V. Promover la capacitación continua para servidores públicos en materia de Transparencia y Protección de datos personales.
- VI. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y derechos ARCO, ingresados a través de los medios señalados en la normatividad aplicable.
- VII. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se deriven de las demás disposiciones jurídicas legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
MÉRITO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL MÉRITO IXTLAHUAQUENSE

Artículo 98.- El Municipio tiene como fines, entre otros, fomentar entre sus habitantes el respeto y el fervor a la patria, sus símbolos, los valores cívicos, la identidad nacional, estatal y municipal;



preservar y fomentar los valores cívico - culturales y artísticos del municipio, para acrecentarla identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad; y, como compromiso social, el otorgar Reconocimientos Públicos a aquellas personas que en lo individual o colectivo sean consideradas ejemplares por sus actos, obras, conducta, ciencia, profesión u oficio, a través de actividades relevantes y que representen un beneficio para el municipio o enalteciendo al mismo, por lo que el Ayuntamiento emitirá una convocatoria a efecto de poder otorgar la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense a quienes sean candidatos a obtenerla, misma que será entregada el 16 de julio de cada año, con motivo del Aniversario de la Erección Municipal.

El Ayuntamiento integrará la Comisión del Mérito Municipal, la cual evaluará a los prospectos a la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense y dictaminará respecto de las personas a las que se les entregará dicha distinción.

Artículo 99.- Con la intención de incentivar, motivar, y promover la elevación integral de la calidad de vida de la población, el Ayuntamiento convocará a la participación ciudadana, con el propósito de que se integre en las diversas tareas comunitarias o municipales y aquellos que destaquen, podrán recibir alguna distinción o reconocimiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I POLÍTICA INTERIOR

Artículo 100.- La Dirección de Gobierno Municipal será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a mantener las buenas relaciones entre la ciudadanía y las autoridades municipales, o de cualquier otro orden de Gobierno.

Artículo 101.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y coadyuvar la correcta aplicación y el cumplimiento de la normatividad Municipal, Estatal y Federal;
- II. Mantener la adecuada gobernabilidad municipal, procurando la buena relación entre la ciudadanía y sus autoridades;
- III. Atender a los diferentes sectores: social, político, y



económico en problemas que estos presenten y sean competencia del Gobierno Municipal; encausándolos a la dependencia respectiva, para su debida sustanciación con conocimiento y acuerdo del Ejecutivo Municipal;

- IV. Retirar cualquier objeto, accesorio o anuncio con fines de promoción para unidades económicas fijos, semifijos y ambulantes que se encuentren obstruyendo la vía pública, andadores, callejones, banquetas, avenidas y áreas de equipamiento urbano, que impidan u obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con el procedimiento del Reglamento en la materia; lo anterior en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de acuerdo a sus respectivas competencias;
- V. Supervisar en coordinación con las autoridades correspondientes que los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las unidades económicas tales como restaurantes, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, bares, discotecas centros de espectáculos, locales comerciales que tengan como actividad la venta de distintos formatos de reproducción de audio, video, videojuego o cualquier actividad de promoción de sus productos comerciales; determinándose en función de sus decibeles ponderados en A[DB(A)]; los límites máximos de emisión serán de 60DB(A);
- VI. Supervisar las bases de taxis en todo el territorio del Municipio, con la finalidad de que respeten los números de cajones o espacios asignados, los predios que ocupan como lanzaderas y que éstos no sean utilizados para realizar ascenso y descenso de pasaje, debiendo informar de manera inmediata, cualquier irregularidad detectada y de manera mensual, presentar un informe que deberá contener el contingente actualizado de las bases de taxis y el estado que guardan, a la Comisión de Movilidad en términos de lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- VII. Supervisar en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México y la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, a las empresas foráneas y locales de transporte público, con la finalidad de que éstas respeten los ascensos y descensos de pasaje autorizados por la autoridad competente, específicamente en las vialidades de mayor



tráfico vehicular (Vicente Guerrero, Boulevard Gustavo Baz Prada, Prolongación Francisco López Rayón, Fray Servando Teresa de Mier, Nicolás Bravo, Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, Melchor Ocampo y Juan Álvarez);

- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención de la problemática del transporte y de las necesidades de la infraestructura vial donde confluye la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades;
- IX. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento, Autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los procesos electorales dentro del territorio municipal en términos de lo dispuesto por la legislación electoral aplicable;
- X. Coordinar la aplicación de instrumentos estadísticos para recabar la opinión y necesidades ciudadanas para la implementación de políticas públicas eficaces;
- XI. Supervisar y comprobar que las actividades de información y promoción con apoyo de equipo de sonido o perifoneo, se realice con la autorización o permiso por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes, respetando que los niveles de ruido o volúmenes de sonido se encuentren dentro del rango permitido en las normas jurídicas estatales y municipales aplicables en la materia, lo anterior en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento para la autorización de los permisos para la celebración de peleas de gallos, corridas de toros, carreras de caballos o eventos similares, cuando se reúnan los requisitos establecidos por la normatividad; o en su caso proceder a la suspensión y amonestación correspondiente;
- XIII. Coadyuvar con las distintas Direcciones del Ayuntamiento en la supervisión y suspensión de las actividades comerciales que incumplan con disposiciones jurídicas emitidas por la autoridad Federal, Estatal o Municipal;
- XIV. Otorgar el Visto Bueno, dentro del ámbito de su competencia a los particulares, dependencias públicas o entes públicos, que soliciten la ocupación de espacios públicos municipales de manera temporal, para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos y todos aquellos que impliquen concentración masiva de personas y que a su vez utilicen objetos, anuncios publicitarios o de promoción para tal fin, que impliquen el cierre de calles o vialidades



- con conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XV. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, vigilar el cumplimiento de las normas relativas al comercio informal, instalado en predios particulares que de acuerdo a la licencia de uso de suelo carezca de la autorización correspondiente, solicitando el retiro de comerciantes, vehículos, puestos, accesorios y demás enceres que sirvan para el desarrollo de actividades comerciales y en caso de reincidencia imponer la sanción correspondiente por infringir las disposiciones contenidas en el presente Bando; y
- XVI. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 102.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas planeará, organizará y vigilará la administración, el funcionamiento, la conservación y uso de los servicios públicos a su cargo. Los servicios públicos deberán prestarse en forma continua, regular, general, constante y permanente, a través de las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal, atendiendo de manera equitativa las necesidades y requerimientos de los habitantes del Municipio.

Artículo 103.- El Ayuntamiento de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera, prestará de manera directa o indirecta los servicios públicos necesarios, con la participación de la Federación, el Estado, otros Municipios y particulares, bajo la supervisión estará a cargo de las Comisiones respectivas.

Artículo 104.- De manera enunciativa más no limitativa, son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, disposición de aguas residuales, bocas de tormenta y atarjeas (tapas de registro);
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IV. Rastro;
- V. Mercado y tianguis;
- VI. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- VII. Panteones;



- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y deportivas;
- IX. Renovación y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Promoción de empleo;
- XI. Conservación de edificios públicos municipales;
- XII. Conservación de nomenclatura, señalamiento vial horizontal y vertical;
- XIII. Asistencia social, en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XIV. Salud pública, en el ámbito de su competencia;
- XV. Mejoramiento del medio ambiente, en el ámbito de su competencia; y
- XVI. Servicio de terminal de autobuses.

Artículo 105.- Cuando un servicio público sea prestado por el gobierno municipal con la participación de la ciudadanía, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 106.- El Ayuntamiento reglamentará la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales que para tal efecto se emitan, incorporando la perspectiva de género, a fin de atender de manera equitativa las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 107.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo estime conducente el Ayuntamiento, estando en todo caso a las previsiones de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

Artículo 108.- La Dirección Jurídica Consultiva será la encargada de representar legalmente a la Presidenta Municipal, al Ayuntamiento y a las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Centralizada, a través de Poder Notarial expedido a su favor, otorgado por la Presidenta Municipal.

Artículo 109.- La Dirección, al ser parte de la Administración Pública Centralizada, depende directamente de la Presidencia Municipal.



Artículo 110.- La Dirección Jurídica tendrá las funciones y atribuciones establecidas en su Reglamento Interno y las que le sean asignadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

Artículo 111.- La Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible es la encargada de planear, regular, coordinar y promover el desarrollo integral del territorio municipal con un enfoque sostenible, inclusivo y resiliente.

Artículo 112. Para lograr sus objetivos esta dirección tendrá competencia en:

- I. Actividades relacionadas con asentamientos humanos y el desarrollo fraccionamientos y centros urbanos;
- II. Observación del cumplimiento e implementación de la normatividad urbana vigente, Planeación del desarrollo y conservación del patrimonio edificado, arquitectónico y urbanístico;
- III. Evaluación y en su caso modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Verificación del cumplimiento de la normatividad sobre diseño urbano;
- V. Proponer, validar o modificar la nomenclatura de vialidades y los números oficiales en base a la normatividad aplicable. Implementar sanciones en casos de incumplimiento de las disposiciones legales en desarrollo urbano;
- VI. Asignar domicilio oficial a los inmuebles, mediante la constancia correspondiente de acuerdo con la Norma de Domicilios Geográficos del INEGI;
- VII. Emisión de opiniones técnicas para infraestructura vial;
- VIII. Expedición de cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, licencias de construcción y permisos temporales de construcción en la vía pública, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y al marco normativo vigente;
- IX. Supervisar y controlar que las construcciones cumplan con las condiciones de seguridad, uso de suelo y normatividad vigente;
- X. La regularización del suelo social y privado;
- XI. Asesoramiento y orientación sobre justicia agraria;
- XII. Apoyar a núcleos agrarios en la regularización de la tenencia de la tierra y la gestión del suelo;



- XIII. Promover la justicia agraria con el propósito de garantizar la seguridad jurídica en actos relacionados con la tenencia ejidal y comunal;
- XIV. Regular y coordinar acciones para la conservación, mejoramiento y protección de la imagen urbana, el espacio público, la movilidad y el paisaje del municipio;
- XV. Conceptualizar, diseñar y proponer proyectos de infraestructura de movilidad sostenible, accesibilidad universal y recuperación del espacio público;
- XVI. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas en materia de imagen urbana, infraestructura vial, señalización, mobiliario urbano y elementos del entorno construido;
- XVII. Desarrollar políticas y programas para la prevención y control de la contaminación visual, promoviendo la armonía estética y funcional del entorno urbano;
- XVIII. Generar, administrar, actualizar y difundir información estadística y geoespacial mediante sistemas cartográficos, mapas temáticos y bases de datos integrales;
- XIX. Coordinar la actualización de la cartografía oficial y participar en la elaboración de atlas municipales;
- XX. Fomentar la participación ciudadana y la colaboración interinstitucional, para sustentar la planeación, evaluación y mejora del entorno urbano;
- XXI. Fomentar el diseño, cuidado, apropiación y mejora continua del espacio público y del paisaje urbano mediante programas de recuperación, embellecimiento y activación comunitaria;

Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como aquellas que le confiera el cabildo o la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 113.- La Dirección de Obras Públicas es responsable de administrar y gestionar, en coordinación con la Tesorería Municipal, todos los actos relacionados con la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, verificación y control de la obra pública, así como los servicios asociados a la misma con recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para los efectos de este bando municipal, se entiende por obra pública todo trabajo cuyo objeto sea la construcción, instalación,



ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles para beneficio de la población, ejecutado con recursos públicos.

La ejecución de las obras públicas en el territorio municipal, financiadas con recursos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, deberá cumplir rigurosamente con los lineamientos vigentes de cada instancia y estar alineada con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

Asimismo, se informará a los habitantes sobre las obras públicas que se realicen por parte del Ayuntamiento, con el fin de promover, impulsar y dar seguimiento a la organización y participación social.

Las atribuciones de la dirección de obras públicas en este ámbito serán las siguientes:

- I. Programar las obras públicas y los servicios relacionados que, por orden expresa del Ayuntamiento, requieran atención prioritaria;
- II. Construir y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados que contribuyan al incremento y mantenimiento de la infraestructura municipal, conforme al programa respectivo;
- III. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados hayan sido correctamente programados, presupuestados, ejecutados, adquiridos y contratados, en estricta conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- V. Coordinar y supervisar que todo el proceso de ejecución de obras públicas en el municipio se lleve a cabo conforme a la legislación y normatividad vigente;
- VI. Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos destinados a las obras públicas que atienden las necesidades básicas y de urbanización, con el fin de lograr el bienestar colectivo; y
- VII. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 114 - Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, proponer, organizar, coordinar y realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental y promover la protección ecológica en el Municipio, conforme a la legislación Federal, Estatal y municipal aplicable, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:



- I. Formular, conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental municipal acorde con la disposición legal federal y estatal; así como regir su organización, funcionamiento y actuación administrativa conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Atender y canalizar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen la capacidad del ayuntamiento, de acuerdo con los programas de protección civil que se establezcan;
- III. Aplicar la normatividad federal, estatal y municipal, que en materia de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales;
- IV. Promover la sustitución de plásticos de un solo uso para que sean reemplazados de manera gradual por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable. Queda excluidas las bolsas o contenedores (empaquete primario) que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- V. Regular en materia ambiental las fuentes fijas de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, para su control y vigilancia, emitiendo el visto bueno ambiental a los que funcionan con buenas prácticas en la materia, previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente, dicho visto bueno se cobrará según lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente de Ixtlahuaca.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, en su caso, formular las denuncias ante la instancia correspondiente, en contra de los probables responsables de los delitos cometidos contra el medio ambiente previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- VII. En coordinación con las dependencias competentes



- en la materia, regular y promover la protección y la conservación de la fauna y flora silvestre en el Municipio;
- VIII. En coadyuvancia con la Dirección de Seguridad Pública municipal, verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmosfera, residuos sólidos, contaminación por ruido (de seis a veintidós horas límite máximo 68 dB y de veintidós a seis horas límite máximo de 65 dB), vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;
- IX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 115 - Es facultad de la Dirección del Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad a las disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales, aplicables en la materia. Entre otras:

- I. La forestación y reforestación en los espacios públicos como son vías y plazas públicas, parques y jardines públicos, camellones, glorietas, servidumbres y demás lugares que así considere la Dirección de Medio Ambiente;
- II. Elaborar un programa de forestación en el que participen todos los sectores de la población a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes;
- III. La Dirección de Medio Ambiente tendrá a su cargo el vivero municipal para producir plantas y realizar la función de repoblación forestal, coadyuvando con todo tipo de autoridades, organismos públicos o privados;
- IV. Las demás que determine el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el reglamento interno, el reglamento Municipal de Protección al ambiente de Ixtlahuaca y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 116 - La Dirección de Medio Ambiente establecerá dentro de su competencia, mecanismos de concertación para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales, promoviendo la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales del mismo.



Artículo 117- Verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia, así mismo, vigilar la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

Artículo 118 - Con base en la legislación aplicable, para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, se establecerán los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección, sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio, la verificación se realiza previa identificación y acta de comisión a las casas habitación, predios, unidades económicas o de servicios que se encuentren dentro del municipio, como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ambiental; y
- II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud ambiental, la calidad de vida y/o equilibrio ecológico.

Artículo 118 Bis.- Se sancionará a las personas físicas o jurídicas colectivas que causen daño al ambiente dentro del territorio municipal, en materia de contaminación auditiva, atmosférica, del agua y del suelo, por tirar basura en lugares no autorizados y quemar residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente de Ixtlahuaca, determinando el costo de la sanción según el tabulador previsto en dicho ordenamiento.

Artículo 119.- Autorizar el derribo, la poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea, en propiedad privada y en bienes de dominio público, previa inspección realizada por dicha Dirección, donde los trabajos corren a cargo del solicitante. Cuando se autorice el derribo de un individuo arbóreo, se deberá considerar la plantación de mínimo 10 individuos para compensar el servicio ambiental del miembro derribado, el derribo sólo procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas;
- II. Cuando el árbol ya no tenga ningún servicio ambiental;



- III. Cuando sus ramas o raíces amenacen con destruir las construcciones, dañen el cableado de la red eléctrica, tubería de agua potable drenajes o deterioren el pavimento;
- IV. Por la ejecución de obras de utilidad pública o cuando la Comisión Federal de Electricidad necesite tener despejadas de las ramas las líneas de energía eléctrica; y
- V. Por otras circunstancias graves, previo estudio y autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 120.- Es obligación de las autoridades municipales el formular, expedir y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección del Ambiente, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y el Programa Municipal de Acción al Cambio Climático.

Artículo 120. Bis.- Toda persona tiene la obligación de cuidar, conservar y proteger los árboles, bosques y áreas verdes del Municipio, así como prevenir cualquier acción que pueda provocar incendios o daños al patrimonio ambiental. Queda prohibido causar, por acción u omisión, incendios o afectaciones a la vegetación forestal; quien incurra en estas conductas será acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 120. Ter.- La Dirección de Medio Ambiente determinará la compensación ambiental por el derribo de vegetación arbórea, así como la regulación y vigilancia de las Licencia de Emisiones a la Atmósfera y el Registro de Descarga de Aguas Residuales, con el fin de prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal. Los trámites correspondientes se cobrarán conforme al Reglamento Municipal de Protección al Ambiente de Ixtlahuaca.

Artículo 121.- Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el Ayuntamiento cumpla con los objetivos en materia de protección del ambiente, prevención, remediación y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, conforme a sus atribuciones creará un órgano colegiado de participación ciudadana denominado Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible quien concertará, recomendará y colaborará en las acciones de protección ambiental. El Consejo es un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión del que se auxilia el Ayuntamiento en materia de conservación ecológica y protección del ambiente.

Artículo 122.- La Dirección de Medio Ambiente diseñará y establecerá un sistema permanente de información y difusión para



mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia ambiental.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Artículo 123.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y regular el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio, impulsando el crecimiento económico ordenado e incentivando la igualdad de oportunidades de los habitantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Elaborar y vigilar el cumplimiento de las diferentes disposiciones jurídicas en materia comercial, industrial y/o de servicios;
- III. Promover, impulsar y difundir programas de simplificación de trámites y reducción de plazos en el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal; así como la regularización administrativa para facilitar el desarrollo de las actividades económicas en sus diferentes modalidades en vías y áreas públicas del Municipio;
- IV. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los municipios con los que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial y económico;
- V. Organizar y regular las actividades de comercio formal e informal, así como determinar los espacios comerciales en vías y áreas públicas, con apego a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Sancionar previa garantía de audiencia con amonestación, multas, suspensión temporal, clausura y cancelación de tarjeta de permiso temporal para las actividades o servicios comerciales en vías y áreas públicas en sus diferentes modalidades incluyendo las zonas del mercado municipal que contravengan los diferentes ordenamientos aplicables a la materia; Una vez acreditada la falta administrativa mediante resolución debidamente fundada y motivada, o en su caso la autoridad procederá a dar de baja al infractor del Padrón Municipal de Comerciantes que obre en la Dirección;
- VII. Verificar que el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios cumplan con las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a su giro



o actividad, en coordinación con las Direcciones y/o áreas competentes de la materia;

- VIII. Atender la problemática por el ejercicio del comercio informal, regulando la ocupación de espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales. En los casos previstos por el Reglamento de la materia, exhortar a las personas a la regularización de su actividad comercial. Caso contrario solicitar su retiro e imponer una sanción que puede ir desde una amonestación verbal o escrita, una multa, hasta la retención y/o resguardo de mercancía y/o enseres de conformidad con lo establecido en este Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables a la materia;
- IX. Promover ante las instancias de Gobierno Federal y Estatal, programas de apoyo en materia de capacitación, para impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio;
- X. Promover la creación de zonas industriales, a efecto de incentivar el desarrollo económico, fomentando el asentamiento de nuevas empresas y fortaleciendo a las ya existentes, para incrementar la competitividad del Municipio, proporcionando mejores condiciones que permitan conservar y generar empleos en beneficio de las familias Ixtlahuaquenses a través del Departamento de Fomento Industrial, en coordinación con las Direcciones y/o áreas competentes de la materia;
- XI. Diseñar, promover, fomentar y regular las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos industriales, comerciales, artesanales y turísticos en el Municipio como promotores de empleo;
- XII. Promover, en el ámbito de su competencia, la simplificación administrativa municipal para fomentar la inversión privada, reduciendo tiempos y costos de acuerdo al caso en particular;
- XIII. Promover la coordinación interinstitucional de las Dependencias municipales a las que les corresponda el trámite administrativo otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de Unidades Económicas;
- XIV. Otorgar, revalidar o en su caso negar las Licencias de Funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de bajo impacto, así como la colocación de anuncios publicitarios en las unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto;
- XV. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en su caso, cuando así



- lo requiera, con el apoyo de las Direcciones de Gobierno Municipal, Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito y la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XVI. Sancionar previa garantía de audiencia con amonestación, multa, suspensión temporal, clausura y/o cancelación de licencias de funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, así como de las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas, que no estén funcionando de acuerdo a la normatividad estatal y municipal, o que alteren la moral y las buenas costumbres;
 - XVII. Supervisar y verificar el correcto funcionamiento de las Unidades Económicas cuya actividad principal contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior, debiendo contar con los requisitos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias;
 - XVIII. Otorgar el visto bueno y factibilidad correspondiente de solicitudes realizadas por los particulares que tengan la necesidad de cambiar el domicilio, el titular o giro comercial de aquellas licencias de funcionamiento existentes y que estén dadas de alta en el padrón, así como al corriente de pagos de derechos ante la Tesorería Municipal, con conocimiento de la Presidenta Municipal; debiendo cumplir previamente con todos los requisitos fiscales, técnicos y administrativos señalados en las diferentes legislaciones aplicables en la materia;
 - XIX. Promover la organización de ferias de empleo con empresas locales y de la región en coordinación con las áreas competentes;
 - XX. Vincular a la población Ixtlahuaquense al sector productivo a través del Servicio Municipal de Empleo, en coordinación con las áreas competentes;
 - XXI. Vigilar el funcionamiento de las actividades del Rastro, tendientes a su organización, limpieza, higiene, conservación y administración, en coadyuvancia con las Direcciones del Campo, del Medio Ambiente y Cuidado de Recursos Naturales y demás Dependencias y/o áreas que se requieran;
 - XXII. Promover, vigilar y supervisar que los animales de abasto y consumo humano sean sacrificados en el Rastro Municipal, debiendo cumplir con la Normatividad que lo rige, Implementando el uso de medios tecnológicos y otros, para su mejor funcionamiento;
 - XXIII. Vigilar, supervisar e impulsar el funcionamiento de las áreas del Mercado Municipal, así como las actividades comerciales



- que se realicen en él, tendientes a su organización, limpieza, conservación y administración;
- XXIV. Realizar operativos de inspección, verificación y comprobación de la actividad comercial en los locales del Mercado Municipal;
- XXV. Realizar operativos de inspección, verificación y comprobación de la actividad comercial en vías y áreas públicas, con el apoyo de las Direcciones competentes del Gobierno Municipal;
- XXVI. Otorgar el Visto Bueno a los particulares o Dependencia Públicas, que soliciten la ocupación de espacios públicos municipales de manera temporal, para la realización de actividades comerciales, industriales y de servicios, y que a su vez utilicen objetos o anuncios publicitarios o de promoción para tal fin o que implique el cierre de calles o vialidades previa autorización y/o conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Gobierno;
- XXVII. Limitar los horarios y días de funcionamiento de la actividad comercial y/o de servicios, en sus diferentes modalidades fijas, semifijas y/o ambulante en el Municipio, para respetar los días feriados señalados en el Calendario Oficial y por contingencias de salud entre otras, para salvaguardar la salud de los habitantes del municipio, con la única finalidad de acatar disposiciones legales emitidas por la Autoridad Federal, Estatal o Municipal;
- XXVII. Integrar el Comité Municipal de Dictamen de Giro de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXVIII. Proponer y en su caso ejecutar en coordinación con las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Desarrollo Vial y Tránsito y Gobierno Municipal, Programas de Reordenamiento Comerciales en Vías y Áreas Públicas de carácter municipal;
- XXIX. Sancionar, previa garantía de audiencia, con amonestación, multa, retiro temporal, retiro definitivo, cancelación del permiso de festividad, la autoridad procederá a dar de baja al infractor del Padrón Municipal de Festividad que obre en la Dirección, a las personas que realicen actividades o servicios comerciales dentro de las festividades, ferias, romerías o eventos autorizados por el Ayuntamiento, cuando incumplan los lineamientos, condiciones, medidas de seguridad o disposiciones administrativas emitidas para su participación. Una vez acreditada la falta administrativa mediante resolución debidamente fundada y motivada, y tratándose de incumplimientos a la normatividad aplicable o reiterados,



la autoridad dará de baja al infractor del Padrón Municipal de Festividades o del registro que corresponda;

XXX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables de carácter Federal, Estatal, Municipal y Reglamentos Internos.

Artículo 124.- La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial definirá la superficie autorizada a cada persona para ejercer el comercio en los bienes del dominio público municipal, así como en cualquier otro espacio del patrimonio municipal.

Artículo 125.- El área administrativa de Licencias de Funcionamiento, dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial y tiene por objeto la regulación de trámites para el alta, refrendo, baja, cambio de domicilio y de titular de las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto de los comercios establecidos en el municipio y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Orientar a los particulares sobre los trámites, servicios, programas y acciones a realizar para la obtención de las licencias de funcionamiento;
- II. Realizar los trámites relativos a altas, bajas, refrendo, cambio de domicilio y de titular de las licencias de funcionamiento una vez cubiertos los requisitos previamente solicitados e integrar los expedientes relativos de las unidades económicas que se establezcan en el Municipio;
- III. Proporcionar en forma gratuita al peticionario, los formatos de solicitud correspondientes;
- IV. Coordinar la gestión de trámites con las áreas involucradas, a través de la implementación de mecanismos para la recepción, integración y verificación de los expedientes que presenten los particulares;
- V. Inspeccionar y constatar el giro comercial solicitado y realizar la clasificación correspondiente conforme a las disposiciones jurídicas vigentes;
- VI. Realizar la inspección ocular del establecimiento y/o unidad económica y de resultar factible se lleva a cabo la canalización
- VII. a Tesorería Municipal para el pago de derechos correspondiente;
- VIII. Expedir la licencia de funcionamiento a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que cumplan



con los requisitos previamente establecidos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Realizar las notificaciones correspondientes a la gestión de los trámites, en el ámbito de su competencia; y
- X. Las demás que le señalen el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VIII INSTITUTO DEL EMPRENDEDOR

Artículo 126.- El Instituto del Emprendedor tiene por objetivo el crecimiento de los emprendedores Ixtlahuaquenses proyectándolos dentro y fuera del municipio creando fuentes de empleo, fomentando el dinamismo de las cadenas productivas a nivel local, Estatal y nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la capacitación a Emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría.
- II. Impulsar la incubación, la especialización, asistencia técnica y capacitación de los emprendedores a fin de elevar la calidad y competitividad de sus productos y servicios, a través de consultoría especializada, asistencia técnica y capacitación.
- III. Integrar y mantener actualizada la información sobre los servicios, talleres y “venta Emprendedores” que ofrece el Instituto y otras instancias públicas y privadas para el desarrollo de los Emprendedores Ixtlahuaquenses.
- IV. Tramitar la participación de instituciones educativas, gobiernos municipales e instituciones empresariales en la formulación de programas y acciones que apoyen a los emprendedores.
- V. Fomenta e impulsa la cultura emprendedora, apoyando la creación y consolidación de más negocios dentro y fuera del municipio, al facilitar que un mayor número de ellas consolide su crecimiento e inserción.
- VI. Impulsamos a los emprendedores para que desarrollen sus ideas y que se conviertan en empresarias y empresarios de éxito.

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN DEL CAMPO

Artículo 127.- El Ayuntamiento a través de la Dirección del Campo, realizará acciones tendientes a:



- I. Promover y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas, a través de la organización y capacitación para el bienestar de productores, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio, priorizando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;
- II. Atención a las comunidades del Municipio con gestión y de acuerdo con la suficiencia presupuestal con obras hidroagrícolas e infraestructura Rural, en construcción de bordos, rastreo, cuneteo, y revestimiento de caminos sacacosechas, desazolve de canales, ríos y presas.
- III. Impulsar y gestionar la realización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola y pecuario en el Municipio, en coordinación con la Federación y el Estado;
- IV. Fomentar la producción acuícola en los cuerpos de agua del Municipio destinados para tal fin;
- V. Expedir la Guía de Tránsito y Control Estadístico, así como el Registro y Renovación de Patentes de Fierro, Marcas y Tatuajes Ganadera interestatal en coordinación y bajo la normatividad de la Dirección de Sanidad Agropecuaria y de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México;
- VI. Integrar y resguardar el padrón de productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y manufactureros del municipio en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Comercial e Industrial;
- VII. Expedir Constancias de Productor Agropecuario a los productores del Municipio; y
- VIII. Las demás que determine la legislación aplicable.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DEL BIENESTAR

Artículo 128.- El Ayuntamiento impulsará, fortalecerá e implementará políticas públicas para el desarrollo social de sus habitantes, para revertir los contrastes sociales y la marginación; principalmente a través de las Direcciones del Bienestar, Dirección para la atención de pueblos originarios, la Dirección de la Mujer y el Dirección de la Juventud del Municipio; gestionando, creando e impulsando programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado, para mejorar la calidad de vida de los y las Ixtlahuaquenses.

La Dirección del Bienestar, fomentará:

- I. La vivienda rural y urbana;
- II. La salud pública y asistencia social;
- III. El fortalecimiento de las capacidades humanas;
- IV. El respeto y cuidado a todas las manifestaciones de



- vida;
- V. La apertura y el fortalecimiento de oportunidades para las mujeres, los hombres y las personas con capacidades especiales;
- VI. El mejoramiento de calidad de vida de la población marginada;
- VII. El respeto de los derechos de niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades especiales y diversidad sexual;
- VIII. La participación social en la realización de obras y acciones que realicen la Administración Pública Municipal;
- IX. El respeto y fomento de la cultura mazahua;
- X. Coadyuvar con los diferentes órdenes de gobierno para mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores;
- XI. Atención al migrante; y
- XII. Las demás que determine la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 129.- La Dirección para la atención de los Pueblos Originarios realizará las siguientes actividades:

- I. Promover, preservar y difundir los valores culturales que nos brindan identidad, mediante acciones que fortalezcan el respeto, equidad e igualdad, a través de las costumbres y tradiciones mazahuas;
- II. Promover la preservación y difusión de la lengua materna, artesanía, vestimenta, gastronomía, danzas y festividades de nuestra cultura;
- III. Gestionar ante dependencias de Gobierno Federal, Estatal, organismos no gubernamentales e iniciativa privada, proyectos productivos para las comunidades indígenas del Municipio, con la finalidad de impulsar el empleo y el autoempleo que genere mejora económica familiar;
- IV. Canalizar a las y los ciudadanos de las diversas comunidades indígenas del municipio en materia jurídico-administrativa que requieran para su debida atención, ante las instancias gubernamentales correspondientes;
- V. Coordinar a los grupos organizados para el mejor desarrollo y la aplicación de los recursos destinados a indígenas emprendedores;
- VI. Realizar campañas de no discriminación e inclusión social a favor de la comunidad mazahua;



- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos y convenios de coordinación con el Gobierno Federal, Estatal, los organismos constitucionales autónomos, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de la etnia mazahua; y
- VIII. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 130.- Se nombrará un representante de la comunidad indígena cada tres años, siendo una figura cultural representativa de nuestra etnia Mazahua, sin ninguna atribución como autoridad, con la obligación de recibir y entregar las insignias culturales al inicio y término de su periodo. El representante de las comunidades indígenas, será elegido conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables y fungirá como vínculo entre la población de la etnia mazahua y el Gobierno Municipal, quien dentro de sus funciones tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a los eventos culturales que el Ayuntamiento realice y que requiera su participación;
- II. Coordinar sus actividades con la Dirección para la Atención de los Pueblos Originarios;
- III. Celebrar las ceremonias o rituales de carácter cultural de acuerdo a la etnia mazahua en los tres órdenes de gobierno, representando a nuestro Municipio, cuando así se le requiera;
- IV. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las comunidades mazahuas para una mejor coordinación de actividades sociales;
- V. Las demás que determine la legislación aplicable.

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE LA MUJER

Artículo 131- La Dirección de la Mujer es la instancia encargada de orientar y ejecutar las políticas de equidad de género en el Municipio, de conformidad con la ley aplicable en la materia, tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que permitan la igualdad de género con la implementación de medidas de seguridad, prevención, atención, erradicación de la violencia y de la discriminación (racismo, exclusión e invisibilidad) hacia las mujeres.

De conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás disposiciones legales Estatales y Federales, buscará el respeto al pleno ejercicio de los derechos



de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género, en la ejecución de los programas existentes en los tres niveles de gobierno.

En Coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, deberá promover, proteger, informar y difundir los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos legales; así como, dar orientación sobre las políticas y programas de igualdad de género.

La Dirección de la Mujer tendrá como objetivos:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
- II. Impulsar la defensa de los derechos de la mujer, a través de la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, para el desarrollo de proyectos que benefician a las mujeres;
- III. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- IV. Ofrecer asesoría jurídica, orientación y canalización a las instancias correspondientes de los casos planteados para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia y a la protección de sus derechos;
- V. Apoyar, diseñar, implementar y proponer políticas y actividades que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión con la finalidad de mejorar su calidad de vida en el municipio;
- VI. Elaborar programas permanentes y temporales, acordes a las políticas generales del gobierno y políticas planteadas por la Dirección, derivadas de las necesidades y demandas que expresa la población local;
- VII. Realizar foros y encuestas públicas a la ciudadanía para recabar sus inquietudes y demandas en temas de equidad de género para elaborar los programas con base a estas;
- VIII. Promover a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres; la coordinación interinstitucional para diseñar y ejecutar acciones encaminadas a prevenir, atender y



- erradicar la violencia contra la mujer.
- IX. Participar en acuerdos y convenios entre el ayuntamiento y otras dependencias públicas o privadas, necesarios para promover las políticas, acciones y programas, tendientes al desarrollo integral de la mujer en el municipio; y
- X. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Dirección.

CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 132.- La Dirección de la Juventud, promoverá acciones formativas, académicas, culturales, preventivas, informativas, de capacitación y recreación que contribuya al desarrollo integral de las y los jóvenes, sujetándose a las disposiciones del presente Bando Municipal y la normatividad aplicable en la materia.

La Dirección de la Juventud para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones que fortalezcan a las y los jóvenes;
- II. Promover entre los jóvenes la cultura de honestidad y combate a la corrupción;
- III. Difundir los derechos y obligaciones de las y los jóvenes Ixtlahuaquenses;
- IV. Crear y apoyar actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de las y los jóvenes, para fortalecer la sana convivencia;
- V. Ofrecer programas de carácter interinstitucional a las y los jóvenes Ixtlahuaquenses, de acuerdo al programa estatal o municipal de atención a la juventud;
- VI. Promover y emitir pláticas a través de conferencias de temas de interés para las y los jóvenes;
- VII. Gestionar la cooperación de los sectores públicos, sociales y privado, en la realización de acciones de bienestar social en los que participen las y los jóvenes;
- VIII. Reforzar y priorizar acciones de beneficio en las distintas organizaciones juveniles del Municipio;
- IX. Capacitar a la juventud a través de campañas para fomentar oportunidades de autoempleo;
- X. Fortalecer conocimientos y materias mediante método y taller;
- XI. Realizar convenios con el sector industrial para crear mejores condiciones laborales, en coordinación con las áreas o



- direcciones competentes;
- XII. Estimular a la juventud mediante cursos, convocatorias, jornadas, concursos y capacitaciones en distintas áreas de su interés;
 - XIII. Concientizar a la juventud a la participación del cuidado del medio ambiente, en coordinación con la Dirección del Medio Ambiente;
 - XIV. Ayuda, prevención e información para el buen uso de las redes Sociales;
 - XV. Realizar convenios con el sector salud Público y Privado en pro de la Juventud;
 - XVI. Brindar asesorías encaminadas a la prevención de conductas antisociales, en coordinación con las áreas competentes;
 - XVII. Crear el Consejo Municipal de la Juventud; y
 - XVIII. Las demás que determine la legislación aplicable.

CAPÍTULO XIV

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 133.- El Ayuntamiento, por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal e iniciativa privada, en su caso, destinará los medios que tenga a su alcance para fomentar la educación, arte y cultura en todos sus niveles.

Para lograrlo a través de la Dirección de Educación, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Contar con la información general de cada una de las escuelas del Municipio;
- II. Proporcionar a la institución gubernamental que lo requiera, información de las instituciones educativas;
- III. Coadyuvar y llevar seguimiento de los proyectos que el Ayuntamiento realice en las instituciones educativas;
- IV. Fortalecer y promover a través de diversas acciones, el ingreso a la Preparatoria Abierta y al Centro de Educación Media Superior y Superior a Distancia;
- V. Fomentar la educación cívica dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a nuestros héroes y símbolos patrios a través de ceremonias cívicas;
- VI. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- VII. Colaborar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Transito para ofrecer mejores condiciones de seguridad en las entradas y salidas en la periferia de las escuelas; salvaguardar la integridad de los



- agentes Educativos;
- VIII. Concertar actividades con la iniciativa privada, acercando programas a escuelas para padres, creando una red de apoyo que beneficie al desarrollo integral de los estudiantes;
- IX. Promover y difundir de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, realización de exposiciones y otras actividades; se va a educación
- X. Impulsar la realización de festivales, certámenes, concursos y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, identidad, humanismo, valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;
- XI. Las demás que determine la legislación aplicable.

Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de educación, se integrará el Consejo Municipal de Educación, cuyo funcionamiento y atribuciones estará regulado en su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XV

DIRECCIÓN DE TURISMO Y FOMENTO ARTESANAL

Artículo 134.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- II. Elaborar el programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Ixtlahuaca;
- III. Diseñar, promover, fomentar y regular las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos artesanales y turísticos en el Municipio como promotores de empleo;
- IV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, la capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentiven la comercialización de sus productos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- V. Actualizar el padrón de artesanos y de prestadores de servicios Turísticos;



- VI. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los municipios, estados y países con los que se tienen lazos de hermandad; principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y artesanal;
- VII. Participar en la celebración de convenios y acuerdos con diferentes niveles de Gobierno, asociaciones civiles, gobiernos de otros países, embajadas, para de esta manera apoyar a todas las comunidades en el desarrollo turístico y artesanal;
- VIII. Implementar el módulo de atención Turística Municipal;
- IX. Propiciar rutas turísticas, gastronómicas y artesanales en el Municipio;
- X. Para su funcionamiento y atribuciones, estará regulada en su ordenamiento interno y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XI. Formar parte de la organización de las ferias del maíz originario y la patronal de San Francisco de Asís
- XII. Acondicionar un espacio para la exhibición y venta de artesanías del municipio.
- XIII. Las demás que le sean asignadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVI ADMINISTRACIÓN

Artículo 135.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Administración, tendrá la función de planear, organizar y controlar los recursos humanos, materiales, servicios generales e informáticos, para dar atención a las necesidades internas de las áreas administrativas del ayuntamiento y contribuir al desarrollo de sus funciones inherentes de acuerdo con la estructura establecida en el manual de organización.

Los recursos humanos como parte fundamental del quehacer institucional, recursos materiales y servicios generales mismos que deberán ser utilizados con eficiencia, cuidado, racionalidad económica y con transparencia, para ello se implementarán los mecanismos pertinentes para asegurar el adecuado aprovechamiento sobre las disposiciones legales aplicable.

Artículo 136.- La Dirección de Administración se sujetará a la normatividad vigente en los diversos rubros que le compete, respetando en cada proceso la política de austeridad.



CAPÍTULO XVII

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 137.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca (IMCUFIDI); impulsará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y deporte de todos los sectores, fortaleciendo la integración familiar y social, sujetándose a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables; el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de operación de las diferentes áreas deportivas del IMCUFIDI para garantizar el buen uso y permanencia de las mismas, apegándose en todo momento al Reglamento interno, así mismo El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca se Reserva la Autorización para el uso de Instalaciones a Instituciones públicas, o privadas, entidades, grupos o personas en general, para fines políticos, de promoción o proselitismo;
- II. Impulsar de manera ordenada y equilibrada el desarrollo y funcionamiento de la cultura física y el deporte en todas sus modalidades;
- III. Fomentar la participación deportiva en los ciudadanos a nivel Municipal, Estatal, Federal e Internacional;
- IV. Gestionar y proponer el impulso y optimización de los recursos materiales financieros y humanos para la creación de nuevos espacios de infraestructura deportiva;
- V. Promover la cultura física y el uso de las instalaciones deportivas para combatir la obesidad;
- VI. Promover la cultura física en los ciudadanos del Municipio, como un medio para prevenir el delito;
- VII. Ofrecer a la ciudadanía en general la oportunidad de participación en el desarrollo de programas de cultura física, deporte y recreación;
- VIII. Promover la inclusión de personas de capacidades diferentes en materia de cultura Física y deporte;
- IX. Reconocer el talento deportivo del municipio implementando apoyos, programas, premiaciones o reconocimiento según sea el caso.
- X. Promover la orientación nutricional a los deportistas del Municipio;
- XI. Organizar torneos, ligas y eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;



- XII. Coordinarse con los organizadores de eventos deportivos para la realización de los mismos, dentro del Municipio;
- XIII. Para lo anterior deberán cumplir con los vistos buenos de las direcciones competentes en la materia las diferentes normas que garanticen la seguridad de las personas y los bienes; y
- XIV. Estará regulado por los reglamentos internos del IMCUFIDI y las demás que determine la legislación aplicable.

CAPÍTULO XVIII

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 138.- El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que impulsen:

- I. La integración familiar;
- II. La protección de la niñez;
- III. La atención a las personas con discapacidad y terapias para su rehabilitación;
- IV. La protección y alternativas para el desarrollo de los adultos mayores;
- V. La realización de jornadas médico-asistenciales, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar;
- VI. La prevención y el bienestar familiar;
- VII. Servicios jurídico-asistenciales;
- VIII. La alimentación y nutrición familiar;
- IX. La atención a víctimas de violencia; y
- X. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 139.- La asistencia social municipal se rige por lo que establece la Ley de Asistencia Social del Estado de México, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 140- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca promoverá y colaborará con programas de servicios médicos asistenciales, de rehabilitación, jurídicos,

deportivos y sociales destinados a menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, de escasos recursos, en estado de abandono o desamparo.

Artículo 141.- El Ayuntamiento podrá proponer al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, acciones de asistencia social, para que, en su caso, sean autorizados de acuerdo a los programas y los servicios citados en el artículo anterior.

Artículo 142.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca coordinará acciones orientadas al respeto de los derechos de las personas con discapacidad y de las y los adultos mayores, que beneficien y permitan su inclusión en el ámbito social, económico, político y cultural del Municipio.

Artículo 143.- En el Municipio promoverá y garantizará el respeto de los espacios públicos destinados a las personas con capacidades especiales, tales como rampas, banquetas y espacios destinados a estacionamiento, así como a todos los demás que garanticen su seguridad en la vía pública, transporte y lugares públicos.

CAPÍTULO XIX

SEGURIDAD PÚBLICA, DESARROLLO VIAL Y TRÁNSITO

Artículo 144- Corresponde al Ayuntamiento la prestación del Servicio de Seguridad Pública y de Tránsito en el territorio municipal, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Constitución Política del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 145.- El servicio de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito Municipal, constituye una función sustantiva del Municipio, que por ley no podrá ser objeto de concesión a los particulares.

Artículo 146.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, prestará el servicio de Seguridad Pública y Tránsito, con la integración, organización y operación del Cuerpo de Policía y Tránsito, el cual tiene como objetivo:

- I. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito.
- II. Fomentar el respeto entre la ciudadanía y la autoridad;



- III. Proteger la integridad y el patrimonio de las personas dentro del Municipio;
- IV. Proteger los bienes muebles e inmuebles municipales;
- V. Promover el cumplimiento de lo establecido en materia de tránsito;
- VI. Promover el desarrollo y la cultura vial; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 147.- La Presidenta Municipal ejerce el mando del Cuerpo de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica, demás disposiciones legales aplicables

Artículo 148.- El Cuerpo de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, será dirigido por un director o directora, al que se le denominará el o la Comisario o Comisaria, quien tendrá las facultades que le otorga la ley en la materia.

Artículo 149.- La Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proporcionar el servicio oportuno de Seguridad Pública ante los actos ilícitos que se susciten en el municipio;
- II. Auxiliar a la población en general en casos de desastre, contingencias y siniestros, a través del Cuerpo de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito;
- III. Coordinar las acciones en materia de desarrollo vial y tránsito;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población
- V. Emplear el uso de la fuerza pública conforme a los protocolos establecidos para tal efecto;
- VI. Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VIII. Mantener en secrecía cualquier información, documentos,



- registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial que, con el motivo del ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, tengan conocimiento o acceso;
- IX. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen o en su caso, turnarlo al área competente;
 - X. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de las funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
 - XI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal;
 - XII. Utilizar en los operativos los equipos de radiofrecuencia o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la institución a la que pertenecen;
 - XIII. Realizar sus funciones con estricto apego a las disposiciones normativas respetando en todo momento la perspectiva de género;
 - XIV. Mantener el orden y la paz pública a través de la policía de proximidad in situ;
 - XV. Desactivar los conflictos comunitarios en lugar de los hechos, identificando las causas subyacentes del conflicto contemplando el uso de mecanismos alternos de solución de controversias;
 - XVI. Coadyuvar con el Juez Cívico Municipal;
 - XVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 150.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, desarrollo vial y tránsito, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, realizará acciones operativas en forma coordinada con las Dependencias Municipales y los Cuerpos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios en los mandos.

Artículo 151.- El Ayuntamiento, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad y con otros Municipios; además, podrá convenir con los Municipios colindantes la coordinación de operativos policíacos, orientados a la atención de problemas comunes, en materia de Seguridad Pública.

Artículo 152.- Para el eficaz cumplimiento de las Funciones en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo



Municipal de Seguridad Pública, cuya integración, funcionamiento y atribuciones estarán regulados en la Ley de Seguridad del Estado de México y su Reglamento del Estado de México y su Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito y demás disposiciones legales aplicables.

A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, deberá impulsar la capacitación, profesionalización, equipamiento de vehículos oficiales, uniformes y armamentos a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito; asimismo, coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la oportuna y eficiente prestación del servicio de seguridad pública, desarrollo vial y tránsito del Municipio.

Artículo 153.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Capítulo 2, para alcanzar los fines de este Bando Municipal, referente a la carrera policial y de profesionalización, se regirá en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ixtlahuaca, Estado de México y sus respectivos manuales.

Artículo 154.- La Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, a través del área de Prevención del Delito diseñará y llevará a cabo programas de prevención del delito y autoprotección, con la participación de la ciudadanía.

Artículo 155.- La actuación del Cuerpo de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y con estricto respeto a los derechos humanos que establecen la legislación Federal, Estatal y Municipal vigente.

Artículo 156.- La dirección de seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito a través del Centro de Mando (C-2) coadyuvará con los diferentes centros de emergencia y policías para su pronta atención, mejorando la calidad y eficiencia de las acciones, así como administrar y operar la red de Centro de Mando y Control para la recepción de llamadas de emergencias y denuncias anónimas.

Artículo 157.- Los Elementos de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, a través de la Cedula de búsqueda auxiliarán a los indigentes, personas con enfermedades mentales, adultos mayores, personas con capacidades especiales y menores de



edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y custodia.

Artículo 158.- Para garantizar la atención, prevención, protección, sanción y erradicación de la violencia de genero contra las mujeres, los elementos de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Transito a través de la Policía de Genero atenderán sin dilación los reportes de violencia de genero de que tenga conocimiento.

Artículo 159.- Toda persona que sea sorprendida en flagrancia, cometiendo un delito o falta administrativa, será puesta a disposición de la autoridad competente, para lo cual, se procurará que, en cada turno, exista personal femenino a efecto de realizar la custodia cuando el infractor sea mujer.

Artículo 160.- Los Elementos de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, pondrán a disposición de la autoridad competente, a los menores de edad que cometan faltas administrativas o algún tipo de delito.

Artículo 161.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, no pueden en ningún caso, juzgar o sancionar a las personas que infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal, por lo que deberán remitir a la brevedad a los infractores a la autoridad competente para aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 162.- Cualquier persona podrá denunciar ante la instancia competente a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito que sean sorprendidos cometiendo alguna conducta ilícita o abuso de autoridad durante su servicio.

Artículo 163.- Será motivo de destitución, el hecho de que un integrante del Cuerpo de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como no abocarse al conocimiento de los hechos delictuosos y administrativos.

Artículo 164.- El Ayuntamiento promoverá, coordinadamente con las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Municipal, Escuelas en sus diferentes niveles, Mesas Directivas de vecinos o vecinas de Fraccionamientos Urbanos, Colonias Rurales y Urbanas, Rancherías y Grupos Organizados, los trabajos y actividades en encaminados a la prevención del delito.



Artículo 165.- Las funciones y actividades de los Comités de Participación Municipal serán las que, para tal efecto, se señalen en el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 166.- Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuya integración, funcionamiento y atribuciones estarán regulados en su Reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 167.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, será la responsable de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables, fomentando la educación vial, ejecutando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal.

Artículo 168.- Para hacer más eficaz la vigilancia y orden en las calles del municipio se promoverá la Cultura y Desarrollo Vial a través de los elementos de Tránsito Municipal.

CAPÍTULO XX MOVILIDAD

Artículo 169.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal en coordinación con las autoridades estatales en el ámbito de su respectiva competencia, implementará acciones para el control y el ordenamiento del transporte público en el territorio municipal en términos de los lineamientos que establece la Ley de Movilidad del Estado de México.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, tendrá la facultad de elaborar, atender y ejecutar en coordinación con el Gobierno del Estado, mediante convenios, planes y programas, el control de la vialidad y el transporte público dentro del territorio municipal.

Artículo 170.- Dentro del territorio Municipal todos los vehículos y los medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, avenida o vialidad, de acuerdo a los señalamientos respectivos, respetando cruces peatonales, áreas



de no estacionarse, las vueltas prohibidas y fomentando la cultura vial.

Artículo 171.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal brindará el apoyo correspondiente en materia de vialidad, con la finalidad de que no se obstruya la libre circulación vehicular o peatonal en las calles y avenidas de este Municipio, quienes invitarán a los ciudadanos para retirar sus vehículos y no obstruir la vía pública, en caso de omisión, alteración al orden, infracción o falta a las disposiciones de este Bando Municipal, serán remitidos a la Oficialía Calificadora en donde se determinarán las sanciones correspondientes.

Queda prohibido el ascenso y el descenso de pasaje en doble fila o en lugares que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, así como estacionarse en lugares prohibidos, en más de una fila, obstruir rampas para personas con capacidades especiales en las calles y avenidas de la Cabecera Municipal; así como, todas aquellas acciones previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 172.- La Dirección de Gobierno Municipal en coordinación con la Comisión de Movilidad, ejercerá el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por las personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como determinar la ocupación de la vía pública de jurisdicción municipal, por terminales de autobuses, paraderos de autobuses, bases de taxis, taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas y cobertizos, con apoyo de las autoridades municipales relacionadas en la materia.

El Ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles a través de dispositivos de la medición del tiempo en áreas definidas y los sitios que para tal efecto determine mediante el cobro de los derechos correspondientes.

Artículo 173.- El Ayuntamiento es el único facultado para determinar la ocupación de espacios públicos para el establecimiento, uso y aprovechamiento de terminales de autobuses, paraderos de autobuses y taxis, bases de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas y cobertizos en la vía pública, en términos de los lineamientos que se deriven de la Ley de Movilidad del Estado de México, el Bando Municipal y sus reglamentos.



Artículo 174.- Corresponde a la Dirección de Gobierno Municipal en coordinación con la Comisión de Movilidad, realizar acciones de supervisión y de prevención dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio de transporte público, se ajusten a las disposiciones del presente Bando Municipal, así como los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento con la Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para la imposición de las medidas preventivas y de seguridad en su caso.

Artículo 175.- Todo evento organizado por dependencias públicas o privadas, que implique el cierre de vialidades, deberá ser solicitado previamente ante la Autoridad Municipal por escrito.

CAPÍTULO XXI PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 176.- De conformidad con la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley Orgánica, el Bando Municipal y sus Reglamentos; el Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia; su estructura y operación serán determinados conforme a lo que establezcan los ordenamientos citados. Dicho Sistema integrará a las Dependencias, Consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar las actividades de protección civil.

Artículo 177.- La integración, el funcionamiento y la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará contenida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás ordenamientos legales aplicables. Para su eficaz funcionamiento, integrará el Consejo Municipal de Protección Civil cuyo funcionamiento y atribuciones estarán regulados en los ordenamientos anteriormente mencionados, teniendo la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 178.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones, asociaciones civiles y religiosas, organismos del sector público, social y privado, con los grupos de voluntarios y la población en general.



En este sentido, el Ayuntamiento promoverá que el personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil se actualice en conocimientos en materia de Protección Civil, con la finalidad de contar con las acciones solidarias y participativas, con las personas, los servicios y los recursos para la prevención y atención de una emergencia o desastre. Con base a un análisis integral del riesgo, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta ante eventualidades y la vuelta a la normalidad, así como contar con planes, disposiciones, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera responsable se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 179.- En materia de protección civil municipal, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales en la materia, el Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 180.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operará coordinadamente con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Gobierno del Estado de México y en caso necesario, con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.

Artículo 181.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, elaborará y actualizará permanentemente el instrumento denominado Atlas Municipal de Riesgo, lo cual permitirá recabar información sobre la infraestructura social y natural, esto con el fin de tener actualizadas las bases de datos y poder dar respuesta oportuna ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores antropogénicos o naturales.

Artículo 181 Bis.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a través de su área de verificaciones, estará facultada para realizar visitas de inspección colegiadas y a petición de parte en establecimientos comerciales, industriales, de servicios, centros de concentración masiva y demás inmuebles ubicados en el Municipio, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 181Ter- Cuando durante la verificación se detecte un riesgo inminente para la población, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá ordenar de manera inmediata:



- I. La suspensión total o parcial de actividades;
- II. La evacuación preventiva del inmueble;
- III. La clausura temporal;
- IV. El aseguramiento de instalaciones o equipos.

Las medidas tendrán carácter preventivo y no constituyen sanción.

CAPÍTULO XXII

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 182.- En el Municipio las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. La fabricación, almacenamiento y quema de artículos pirotécnicos queda sujeta a las autorizaciones correspondientes que previamente expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Toda persona física o jurídico colectiva que desee realizar en el Municipio cualquier actividad relacionada con artículos pirotécnicos, además de contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá solicitar y obtener el certificado de quema para artículos pirotécnicos (previo pago de derechos), para que en el desarrollo de la actividad se reduzca al mínimo el riesgo para la población; los cuales serán revisados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Queda estrictamente prohibida la fabricación, el almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, mercados y vía pública; así como en los lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- IV. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin;
- V. La quema de artículos pirotécnicos deberá realizarse por personas mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad, y previamente supervisadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o



insumos para su fabricación únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo contener la leyenda: “Este Producto es Peligroso si no se maneja adecuadamente”;

- VII. La disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico quien deberá cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia;
- VIII. Los organizadores y responsables de fiestas patronales en las comunidades del Municipio, deberán dar aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, sobre la programación de sus actividades diez días antes a la realización de la misma;
- IX. Los organizadores y responsables de fiestas patronales en las comunidades del Municipio, deberán asistir a la capacitación sobre las medidas preventivas para el uso y manejo de artículos pirotécnicos, que será impartida por personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- X. La venta de pirotecnia solo podrán realizarla las personas mayores de edad, quienes deberán contar con las medidas mínimas de seguridad, emitidas y supervisadas previamente por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- XI. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtlahuaca.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo también de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XXIII

UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 183.- En materia de atención animal, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil, realizará las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;



- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales;
- IV. Crear, el Reglamento Municipal de tenencia responsable de perros y gatos, aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales;
- V. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
- VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- VII. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal;
- VIII. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal;
- IX. Realizar campañas de esterilización; y las demás que establezcan el reglamento interno y otras disposiciones legales.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Artículo 184.- Se constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal, incluyendo personas con experiencia en materia de cuidado animal provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal, el Consejo contará con las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la titular o el titular de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del Consejo;
- II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la titular o el titular de la Unidad



- de Control Animal;
- III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 185.- Toda actividad industrial, comercial o prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, misma que podrá ser tramitada ante el área de Licencias de Funcionamiento.

La autorización, licencia o permiso, se expedirá mediante documento que firmará el Director de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, tanto en el caso de los establecimientos que cuenten con autorización de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, como el de los demás giros comerciales.

La autorización, licencia o permiso únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatoria su revalidación o refrendo durante los tres primeros meses de cada año conforme al Código Administrativo del Estado de México. Se deberán atender, además, las siguientes consideraciones:

- I. En ningún caso la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, podrá abrir o iniciar actividades antes del otorgamiento de la licencia, permiso o autorización;
- II. La licencia, permiso o autorización otorga exclusivamente el derecho al titular para ejercer la actividad comercial;
- III. Para la expedición de permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos administrativos y técnicos, y de forma posterior el pago de derechos que la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial le requiera en cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Para la expedición de licencias para las unidades económicas de mediano y alto impacto deberán cumplir



con los requisitos administrativos y técnicos, así como contar con la aprobación previa del Cabildo para su funcionamiento; y posterior el pago de derechos, que la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial le establezca;

- V. Tratándose del refrendo de la licencia de mediano y alto impacto, se realizará a petición de su titular debiendo cumplir con los requisitos técnicos y administrativos, y posteriormente el pago de derechos; los cuales se deberán efectuar durante los tres primeros meses del año, quedando sujeta a cancelación en caso de omisión;
- VI. Tratándose de la reposición de tarjeta permiso temporal, será a petición del interesado el cual deberá cumplir con los requisitos que se requieren para su expedición; así mismo el pago de derechos correspondiente;
- VII. Se podrá negar la renovación de permisos o autorización a toda actividad comercial en cualquiera de sus modalidades establecidas en el Reglamento que regula el comercio en vías y áreas públicas que en tiempo de contingencia sanitaria hayan transgredido las medidas de seguridad implementadas por la autoridad competente para evitar la propagación de cualquier epidemia o pandemia que atente en contra la salud pública de nuestro Municipio;
- VIII. Colocar señalizaciones en lugares visibles que indiquen que en ese establecimiento se aceptan a todas las personas sin importar su origen étnico, sexo, capacidades especiales, condición social, económica, de salud, orientación sexual, estado civil o cualquier otra forma de discriminación conforme a la legislación aplicable;
- IX. Las autorizaciones, licencias o permisos quedaran sin efecto si se incumplen las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia; y
- X. Además de lo establecido en el presente artículo, las personas físicas o jurídicas colectivas, deberán cumplir con los requisitos que señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para obtener su licencia de funcionamiento, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 186.- Las personas físicas o jurídicas colectivas podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y la celebración de eventos públicos en el Municipio, de conformidad con la legislación aplicable.



La celebración de eventos públicos debe realizarse en lugares que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros, para lo cual, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Transito, de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial y de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su respectiva competencia; cuidarán que en la autorización, verificación y vigilancia se cumplan con las disposiciones previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Normatividad en materia de Salud, el Bando Municipal, el Reglamento de Protección Civil de Ixtlahuaca y demás disposiciones legales aplicables.

La Presidenta Municipal en representación del Ayuntamiento, designará a una persona que funja como verificador en jefe para que esté presente en la celebración de cualquier evento público, quien desempeñará sus funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 187.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas está facultado para otorgar autorizaciones, licencias y permisos además de los mencionados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Se requiere autorización del Ayuntamiento para:
 - a) El cambio de uso del suelo, cambio de altura máxima permitida de construcción, densidad e intensidad de ocupación del suelo;
 - b) El alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
 - c) La colocación de anuncios espectaculares, política y publicidad diversa;
 - d) La celebración de bailes públicos con fines lucrativos, kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y espacios públicos;
 - e) La presentación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o



especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas; y

- f) La autorización exclusiva de panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas relativas al uso de suelo indicados en los planes de Desarrollo Municipal, previo dictamen de factibilidad por la autoridad sanitaria y desarrollo urbano.

II. Se requiere licencia del Ayuntamiento para:

- a) La venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al coqueo en general en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión o espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables; y que cuenten previamente con el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- b) El uso de suelo; y
- c) Las construcciones, remodelaciones, ampliaciones, adecuaciones, entre otros, de los inmuebles destinados al comercio, industrias, de servicios, edificios en condominio, así como casas habitacionales.

III. Se requiere permiso del Ayuntamiento para:

- a) El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios o cualquier actividad lícita con fines de lucro, siempre y cuando la legislación aplicable no exija de autorización o licencia específica;
- b) La prestación del servicio de estacionamiento público en los términos del Reglamento respectivo; y
- c) La utilización de las vías y áreas públicas para la realización o promoción de actividades comerciales o prestación de algún servicio temporal. Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios se sujetarán a los usos de suelo establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 188.- No se otorgará licencia de funcionamiento, refrendo, autorización o permiso cuando no se reúnan los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México, el Bando Municipal y Reglamentos aplicables en la materia, cuando por motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculizando o impidiendo el tránsito peatonal o vehicular, poniendo en riesgo la seguridad e integridad física de las personas; de la misma manera, cuando no se cuente con los vistos buenos emitidos por las Direcciones de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, Medio Ambiente, Desarrollo Territorial Sostenible y la



Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 189.- Toda licencia, autorización o permiso que otorgue la Autoridad Municipal será válida exclusivamente durante el año vigente, así como para los permisos temporales y el tiempo en que sea expedida, previa existencia e inspección del espacio comercial, local o establecimiento para los efectos del giro y del cumplimiento de todos los requisitos legales.

En el supuesto de que algún establecimiento no se encuentre contemplado en el catálogo municipal de giros de bajo impacto, se sujetará a la clasificación comprendida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 190.- Es obligación del titular de la licencia, la autorización o el permiso, tener a la vista de su establecimiento comercial en general la documentación otorgada por la autoridad municipal, misma que deberá tener sello y firma del funcionario facultado por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial y además de contar con el recibo oficial de pago vigente.

Artículo 191.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de reubicar a los particulares que cuenten con autorización o permiso respecto a los lugares donde ejerzan su actividad comercial, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial en coordinación con la Dirección de Gobierno Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en los siguientes casos:

- I. Que, con motivo de su ubicación, generen molestias o pongan en riesgo la seguridad e integridad física de las personas;
- II. Ocasionen daños o deterioro a edificios públicos o bienes del dominio público de uso común o destinado a la prestación del servicio público;
- III. Existan inconformidades ciudadanas justificadas y coincidentes respecto de su ubicación o funcionamiento;
- y IV. Por cualquier otra causa de interés público.

Artículo 192.- Se procederá a la suspensión temporal de la actividad comercial, previa garantía de audiencia, cuando el titular de la unidad económica:



- I. No cuente con licencia, permiso o autorización municipal vigente;
- II. No esté al corriente en los pagos de sus contribuciones correspondientes;
- III. No exhiba en lugar visible los siguientes documentos:
 - a) Licencia Municipal de Funcionamiento vigente;
 - b) Factibilidad de uso de suelo y la cédula de zonificación, emitido por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible;
 - c) Dictamen de Viabilidad y opinión favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - d) Estar al corriente en el pago de contribuciones y derechos ante la Tesorería Municipal; y
 - e) Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro, para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo.
- IV. No permita a la autoridad competente y facultada para ello, la inspección, verificación, supervisión y comprobación de la actividad y uso que de esta titularidad se realice, siendo competente para ello la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial en coordinación con la Tesorería Municipal, Gobierno Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Que por la realización de su actividad altere el orden público, la paz social o afecte y cause molestias temporales a los vecinos; y
- VI. A quién no acate las disposiciones emitidas por las autoridades Federales, Estatales o del Municipio en materia de salud pública.

Artículo 193.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a lo previsto por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México, Bando Municipal Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso se permitirá la realización de espectáculos o diversiones públicas que pretendan realizarse sobrepasando la capacidad del espacio físico propuesto en comparación al boletaje.

Artículo 194.- En los campos deportivos, estadios y lugares de

afluencia masiva, podrán funcionar puestos ambulantes para la venta de agua y refrescos exclusivamente en recipientes desechables, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones. La limpieza posterior a los eventos, será responsabilidad de los vendedores de estos productos caso contrario será amonestado y sancionado por la autoridad competente.

Artículo 195.- El anuncio de las actividades a que se refiere el Bando Municipal, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar visual y ecológicamente el ambiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y lograr la conservación del Centro Histórico Municipal, las Direcciones de Medio Ambiente y De Desarrollo Territorial Sostenible, deberán emitir dictamen de factibilidad y repercusión de la colocación de los anuncios dentro del mismo.

Artículo 196.- Los parasoles o toldos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros con veinte centímetros, en todos los casos serán abatibles y no fijos, y por ningún motivo invadirán el ancho de la banqueta o sobrepase el tamaño de la misma.

Artículo 197.-Adicionalmente los requisitos establecidos para la licencia de funcionamiento, autorización o permiso, solo por acuerdo del Cabildo se dictaminarán sobre las solicitudes de apertura, cambio de domicilio o de Titular de las unidades económicas de mediano y/o alto impacto; Señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes giros comerciales.

- I. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas;
- II. Restaurantes Bar;
- III. Bares;
- IV. Cantinas;
- V. Pulquerías
- VI. Video bares;
- VII. Discotecas;
- VIII. Canta bares;
- IX. Cafetería con venta de cerveza;
- X. Centros botaneros y cerveceros;
- XI. Salones de baile;
- XII. Hospedaje;
- XIII. En general, cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas al copeo considerados en artículo 51 y 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento



Comercial del Estado de México; y
XIV. Plantas de almacenamiento de gas LP.

Queda incluido cualquier otro giro que tenga semejanza con los anteriores. El refrendo de la licencia de funcionamiento se hará previo pago de los derechos correspondientes, una vez cumplidos con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año.

Para la apertura de establecimientos comerciales o de prestación de servicios antes mencionados, se deberá cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial.

Artículo 198.- La expedición de nuevas licencias de unidades de alto impacto, únicamente podrán ser otorgadas cuando el local comercial de referencia esté ubicado a una distancia que no podrá ser menor a quinientos metros lineales de la entrada principal de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud; medidos por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible a solicitud de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 199.- Para el refrendo o cambio de licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sólo se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cédula Informativa de Zonificación expedida por la Dirección de Planeación del Territorio;
- II. Dictamen de Viabilidad y la Opinión Favorable expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Dictamen de Giro, expedido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro; y
- IV. Evaluación Técnica de Impacto Ambiental expedida por la Dirección del Medio Ambiente.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular de la licencia deberá acudir a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial para realizar los trámites respectivos.

El Ayuntamiento a través de las Dependencias Administrativas facultadas para ello, requerirá que los propietarios, poseedores y/o administradores que soliciten una licencia de funcionamiento



o revalidación, cuyo giro comercial contemple la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, estarán obligados a instalar video cámaras, equipos tecnológicos de sistema de video vigilancia, para atender eventos de reacción inmediata de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y la Ley de Competitividad, Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás Ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 200.- Ningún establecimiento podrá funcionar con dos licencias, siendo esto motivo de su cancelación.

No se autorizará el refrendo de licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados, cuando no cuenten con las licencias sanitarias vigentes y omitan el cumplimiento de las normas de las Secretarías del Medio Ambiente y Salud del Estado de México respectivamente.

Artículo 201.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente el permiso de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 202.- La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, tiene la atribución de permitir o prohibir la autorización o permiso temporal de las actividades o servicios comerciales en vías y áreas públicas en todas las modalidades que contemple el Reglamento; asimismo, la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en vías y áreas públicas, a través de La Unidad de Verificación Administrativa, en coordinación con las Direcciones de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, Dirección de Gobierno y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, y para tal efecto la Defensoría Municipal de Derechos Humanos vigilará la preservación de los derechos de los comerciantes.

Toda licencia, autorización o permiso, así como los cambios de titulares y giros, para puestos fijos, semifijos, ambulantes y locales del Mercado Municipal serán autorizados por el Ayuntamiento



a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, conforme a su giro, superficie y días autorizados, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto señalen y efectuando el pago de derechos correspondientes.

Artículo 203.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios podrán permanecer abiertos y brindar atención al público de las seis a las veintidós horas de lunes a domingo, salvo las siguientes excepciones:

- I. Todos los días de la semana durante las 24 horas del día las industrias establecidas en zonas y parques industriales, farmacias y similares, hospitales, sanatorios, clínicas, clínicas veterinarias, consultorios médicos, funerarias, capillas funerarias, gasolineras, gaseras, venta de oxígeno, servicios electromecánicos, servicios de grúas, vulcanizadoras, refacciones para automóviles, hoteles, moteles, posadas familiares, pensiones de automóviles; así como estacionamientos públicos, mismos que estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. De lunes a sábado de las 13:00 a las 23:00 horas los billares sin venta de bebidas alcohólicas;
- III. De lunes a domingo de 06:00 a 20:00 horas baños y sanitarios públicos;
- IV. De lunes a domingo de las 07:00 a las 00:00 horas cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías, sin venta de bebidas alcohólicas;
- V. De lunes a domingo de 05:00 a 20:00 horas molinos de nixtamal, Tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías;
- VI. De lunes a viernes de las 11:00 a las 13:00 horas y sábado de las 11:00 a las 19:00 horas los establecimientos con giros preponderantes de juegos electrónicos, electromecánicos o de video juego accionados por fichas o monedas. En el caso de que estos juegos funcionen como actividad complementaria al giro, los propietarios deberán sujetarse a este horario en cuanto al funcionamiento de los mismos;
- VII. De lunes a domingo de 8:00 a 19:00 horas los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura y los establecimientos de lavado y engrasado;
- VIII. De lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas, las mueblerías, tlapalerías, expendio de materiales para la construcción y madererías;
- IX. De lunes a sábado de las 10:00 a 02:00 del día siguiente



y domingos de 10:00 a 00:00 horas salones de fiesta para eventos familiares sin venta de bebidas alcohólicas;

X. De lunes a domingo de 05:00 a 23:00 horas clubes deportivos.

Artículo 204.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en el interior deberán ajustarse a los siguientes días y horarios:

- I. De las catorce a veintitrés horas de lunes a viernes; y sábados de once a dieciocho horas bares y cantinas, así como centros botaneros y cerveceros;
- II. De las catorce a veintitrés horas de lunes a viernes; y sábados de once a veintidós horas, restaurantes bar, solo con venta de alimentos;
- III. De las veinte a dos horas del día siguiente, salones de baile de martes a sábado, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar;
- IV. De las quince a dos horas del día siguiente de lunes a sábado, establecimientos y bares con autorización de pista de baile, limitándose la venta de bebidas alcohólicas treinta minutos antes del cierre, debiendo estar vacío en el horario señalado para cerrar;
- V. De las veinte a una hora del día siguiente, discotecas y centros nocturnos; de jueves a sábado; limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar;
- VI. De las doce a dieciséis horas de lunes a sábado, pulquerías;
- VII. De las nueve a veintiun horas de lunes a domingo, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías que expendan cervezas sólo con los alimentos;
- VIII. De las siete a veintidós horas de lunes a sábado, lonjas mercantiles, misceláneas, centros comerciales y minisúper, y los domingos de siete a veintiuna horas con restricción de venta de bebidas alcohólicas a las diecisiete horas;
- IX. De las nueve a veintidós horas de lunes a sábado, y domingos de nueve a diecisiete horas, vinaterías; y
- X. De lunes a sábado de las doce a veintitrés horas y domingos de doce a diecisiete horas, los restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.

No se llevarán a cabo eventos en cantinas, bares, discotecas, restaurantes bar y similares y en aquellos establecimientos que expidan bebidas alcohólicas al copeo, sin autorización de la



autoridad municipal responsable y previo pago correspondiente.

Artículo 205.- Estos horarios se podrán restringir en días y horas con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el Ayuntamiento; cuando se trate de súper mercados, lonjas mercantiles y vinaterías, la restricción de horarios se podrá limitar exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 206.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, quien deberá cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, pero en ningún caso se autorizara la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 207.- Las farmacias y boticas, funcionarán en un horario de guardia nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

Artículo 208.- Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada o al copeo, los que indique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, mediante la emisión de circular, misma que será enviada previamente a los encargados y propietarios de los establecimientos comerciales del Municipio, para su debido conocimiento y cumplimiento, así como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en días cívicos; en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, de las veinte horas del día anterior a las dos horas después de concluido éste, así como en las Elecciones Federal, Local o Municipal, de las veinte horas del día anterior a las veinticuatro horas del día de la elección; además se prohíbe estrictamente la venta al copeo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito. De la misma manera, queda terminantemente prohibida la entrada y venta a menores de edad en bares, cantinas, billares, pulquerías, establecimientos con pista de baile y giros similares, así como a personas que estén notablemente en estado etílico.

Artículo 209.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, otorgar y revocar el derecho de piso a todo el comercio en vías y áreas públicas, así como

del Mercado Municipal y las zonas del mismo que contempla el Reglamento y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos en bien de la colectividad e interés público.

El horario de funcionamiento de comercio en los tianguis en Cabecera Municipal, así como en las comunidades será como sigue:

- I. De las tres a las siete horas para descarga e instalación de su actividad comercial;
- II. De las siete horas y hasta las dieciocho horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- III. De las diecisiete hasta las dieciocho horas para el retiro de los puestos y de las dieciocho a las diecinueve horas el comerciante deberá realizar la limpieza de la zona utilizada, caso contrario será amonestado y sancionado por la autoridad competente;
- IV. Se prohíbe a los comerciantes tianguistas y locatarios del Mercado Municipal estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito;
- V. Para el caso de tianguis exclusivamente de remate que se lleva a cabo los días martes y el tianguis que se lleva a cabo los días viernes, sábados y domingos en la explanada del “Mercado Municipal 1ro. de Septiembre” Cabecera Municipal, será de las cinco a las diez horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- VI. En lo que se refiere a los comerciantes de mayoreo de los días lunes, el horario de sus actividades comerciales será a partir de las cuatro horas hasta las catorce horas del mismo día; y
- VII. En lo que se refiere a la actividad comercial de animales de los días lunes, se realizará exclusivamente en el lugar destinado por el Municipio, y el horario de sus actividades será a partir de las cinco horas hasta las quince horas del mismo día.

Artículo 210.- La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, a través de la Unidad de Verificación Administrativa, en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, verificación, infracción, suspensión, reubicación y clausura de la actividad comercial, que realicen los particulares, a través de



las visitas colegiadas que para el efecto se realicen con las áreas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Protección Civil y Bomberos, Coordinación de Salud del Sistema Municipal DIF, de acuerdo a sus respectivas competencias. Para lo cual, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos vigilará la preservación de los derechos de las personas. Las verificaciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Las autoridades sanitarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o a personas con alguna capacidad especial que la ponga en riesgo o, en su caso, fuera de los horarios autorizados. Las autoridades podrán actuar de oficio o por denuncia ciudadana. Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativa y penalmente contra los responsables conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Se verificará que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad, y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o una persona con alguna capacidad especial que la ponga en riesgo, se informará inmediatamente a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 211.- La Ventanilla Única SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) es una unidad que tiene como finalidad la simplificación de trámites que le sean solicitados, y tendrán la más amplia facultad de gestión ante las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 212.- La Ventanilla Única conocerá de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto; para el caso de las unidades económicas de mediano y alto impacto las conocerá la ventanilla de



gestión que se sujetará a lo establecido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro y el Ayuntamiento.

Artículo 213.- Las ventanillas, en los diferentes ámbitos de su competencia, gestionarán los trámites siguientes:

- I. Permisos;
- II. Licencias;
- III. Dictámenes;
- IV. Cédula Informativa de Zonificación; y
- V. Las demás que sean necesarias para la apertura de las unidades económicas.

Artículo 214.- La Ventanilla Única entregará al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite en un término no mayor a tres días hábiles, a partir de la fecha del acuse de recibo.

Artículo 215.- Con motivo de la Licencia de Funcionamiento respectiva, las personas con ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán obstruir, invadir, utilizar o emplear, ningún Bien del Dominio Público, salvo en los casos que lo autorice la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 216.- En caso de ser refrendo se deberán actualizar los requisitos correspondientes al tipo de establecimiento; presentar copia de la licencia autorizada del año anterior, así como copia de recibo de pago por concepto de refrendo.

En el caso de que el expediente que soporta las Licencias de Funcionamiento no cuente con todos y cada uno de los requisitos establecidos, la autoridad municipal podrá solicitar copia simple de la documentación faltante para poder expedir el refrendo correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 217.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción; que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas,



actos y hechos de corrupción, así como para coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y el control de recursos públicos en el ámbito municipal.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 218.- El Sistema Municipal Anticorrupción está integrado por un Comité Coordinador Municipal, cuya conformación es la siguiente:

- I. Un Comité Coordinador Municipal
- II. Un Comité de Participación Ciudadana

En términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 219.- Las facultades y atribuciones del Comité Coordinador Municipal, se sujetarán a lo establecido conforme la legislación aplicable en la materia; su propósito es, fomentar una función pública eficaz y eficiente en la fiscalización y el control de los recursos públicos, mejorando el acceso a la transparencia y la rendición de cuentas, generando políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Artículo 220.- El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la legislación aplicable, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con el Sistema Municipal Anticorrupción.

CAPÍTULO IV

FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 221.- Se consideran faltas administrativas graves y no graves, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

CAPÍTULO I CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 222.- La Contraloría Municipal, es el órgano interno de control encargado de: supervisar, controlar, fiscalizar, evaluar y vigilar mediante acciones de control y evaluación a los Servidores Públicos Municipales, así como a las Autoridades Auxiliares nombradas por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, con el objeto, de vigilar el cumplimiento de las obligaciones administrativas, previniendo la comisión de faltas administrativas y de hechos de corrupción; con base a la ética e integridad en el servicio público y a la participación ciudadana, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas del quehacer gubernamental; la Contraloría Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la recepción de denuncias, investigación, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, así como las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 223.- Para cumplir con las funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

La Contraloría Municipal contará con un Contralor Municipal que será designado en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se auxiliará de las áreas que de acuerdo a su manual de organización y reglamento respectivo tengan injerencia en su responsabilidad administrativa como contraloría municipal.

Artículo 224.- La Contraloría Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad a la normatividad federal, estatal y municipal vigente.

Teniendo las atribuciones, facultades, obligaciones, y funciones que en el ámbito de su competencia estén establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del



Estado de México y Código Administrativo del Estado de México, así como en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal, y demás legislación relativa y aplicable.

Artículo 225.- La Contraloría Municipal, es el enlace institucional con la Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana, Zona Norte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia de obras a realizarse con recursos Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 226.- La contraloría Municipal, podrá expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos y otros sistemas que operen con relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 227.- La Contraloría Municipal, podrá recibir, conocer y emitir acuerdo de incompetencia para la remoción de autoridades auxiliares y ser turnado al Ayuntamiento, a efecto de que sus integrantes, previa garantía de audiencia determinen la remoción o no de dichas autoridades, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 228.- Las funciones descritas en el presente Ordenamiento Municipal son de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que, de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia

Artículo 229.- En materia del Sistema Municipal Anticorrupción, le corresponde a la Contraloría Municipal conocer de todo tipo de quejas y denuncias por la posible comisión de cualquier acto de corrupción, la cual tendrá facultades de realizar la investigación y en su caso el inicio y seguimiento del procedimiento por presunta responsabilidad administrativa en materia de faltas administrativas no graves; con excepción de las que se presenten en contra de los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO II

SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 230.- Son sujetos de responsabilidad:

- I. Los Servidores Públicos Municipales;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos Municipales se encuentren en alguno de los



- supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

CAPÍTULO III

FALTAS COMETIDAS POR AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 231.- La Contraloría Municipal, podrá recibir, conocer y emitir acuerdo de incompetencia para la remoción de autoridades auxiliares y ser turnado al Ayuntamiento, a efecto de que sus integrantes, previa garantía de audiencia determinen la remoción o no de dichas autoridades, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 232- La Coordinación de Comunicación Social es el área de la administración, encargada de ejecutar acciones y estrategias de comunicación pública para fortalecer la imagen institucional del Municipio de Ixtlahuaca, mediante una verdadera y moderna fuente de información para difundir las obras, acciones, planes y programas de la administración pública municipal.

La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de la Secretaría Particular de Presidencia.

Artículo 233.- Dentro de las funciones de la Coordinación de Comunicación Social se encuentran las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos generales para la planeación, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de la Administración Pública Municipal;
- II. Difundir a través de la redes sociales y medios alternativos las políticas, programas, servicios, actividades y trámites de la Administración Pública Municipal;
- III. Difundir por las Redes Sociales y Medios Alternativos obras y acciones de la administración pública municipal, cuyo contenido sea de interés general;



- IV. Dictaminar y/o realizar los diseños de convocatorias, papelería oficial, reconocimientos, o cualquier otro tipo de diseño que implique el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social;
- V. Elaborar por instrucciones de la Secretaría del Ayuntamiento la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal;
- VI. Elaborar el Diseño de Reglamentos, nombramientos o cualquier otra disposición que se le instruya por la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 48 horas;
- VII. Coordinarse con el Cronista Municipal, para la difusión de la memoria del acontecer histórico del municipio;
- VIII. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de terceros, proyectos y herramientas de comunicación para la difusión de las actividades de la Administración Pública;
- IX. Actualizar las Redes Sociales y Medios Alternativos en los que intervenga el Municipio; y
- X. Las demás que determine el ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I ACTO JURÍDICO

Artículo 234.- Los actos y procedimientos que implementen las Autoridades Municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones jurídicas en la materia. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 235.- La Unidad de Verificación Administrativa, es un área dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, que tendrá como atribuciones ordenar, realizar y controlar durante todos los días y horas, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, la clausura de actividades, según sea el caso; llevando a cabo el inicio, trámite, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para imponer las sanciones correspondientes, a través del área jurídica de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial; auxiliándose del personal de verificación adscrito o de aquel que al efecto se habilite, comisione o nombre para llevar a

cabo actos o diligencias pre procedimentales y procedimentales mediante oficio que señale nominalmente al personal con sus funciones específicas. Su objeto y alcance se especificará en el reglamento que regule a la misma

CAPÍTULO III ACCIÓN POPULAR

Artículo 236.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando Municipal.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 237.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por disposición de Ley con autonomía en sus decisiones y en su ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 238.- En cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Reglamento del Sistema Municipal para la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el Ayuntamiento implementará, el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como finalidad que la Administración Pública Municipal establezca aspectos legales que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez y de la adolescencia ixtlahuaquense; y a su vez, buscará que se generen políticas públicas donde puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos, con base en los programas, acciones y plan de trabajo que contemplen los Gobiernos Federal y Estatal, para dar cumplimiento a los fines del SIPINNA.



CAPÍTULO VI DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 239.- Se entenderá como Justicia Cívica al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a los conflictos cotidianos, que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en las comunidades del Municipio y evitar que escalen a conductas delictivas.

Artículo 239 Bis.- La Justicia Cívica y la Cultura de la Legalidad, así como la prevención y restauración de la paz social, serán aplicadas por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, a través del Juzgado Cívico, el cual tendrá autonomía técnica y operativa, estará adscrito a la secretaria del Ayuntamiento, sujetándose a la reglamentación en la materia, conocerá de las Infracciones Administrativas, Procedimientos especiales y demás procedimientos contemplados en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, sus Reglamentos y protocolos respectivos.

Artículo 239 Ter.- El Juzgado Cívico operará en dos turnos de veinticuatro horas cada uno, todos los días del año, debiendo contar con la siguiente estructura mínima:

- I. Una Jueza o un Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitador o Facilitadora de Juzgado Cívico,
- IV. Una persona Médica;
- V. Una persona Psicóloga o Psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desempeño de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. Las demás que la Titular del Ejecutivo determine.

El personal que intervenga en el Juzgado Cívico debe llevar a cabo las formalidades y requisitos previstos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en el Reglamento de Justicia Cívica vigente en el Municipio.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 240.- Se considera infracción a toda acción u omisión que no constituya delito y que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos que



emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán reguladas, controladas, supervisadas y en su caso, sancionadas por las dependencias de la Administración Pública Municipal de acuerdo a su competencia; atendiendo a la gravedad de la infracción, las sanciones serán las siguientes:

- I. Amonestación y apercibimiento
- II. Trabajo en favor de la comunidad;
- III. Multa de cinco a cien veces la UMA;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- V. Reparación del Daño (MASC)

Las sanciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, y V serán impuestas por la Jueza o Juez Cívico Municipal, quien se sujetará a lo siguiente clasificación:

- I. Infracciones Clase A. Multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Dependiendo de la gravedad de la infracción se podrá conmutar cualquier sanción, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Las faltas no previstas en el presente Bando, serán resueltas conforme a la Ley de Justicia Cívica, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias del gobierno municipal podrán imponer sanciones diversas (clausura, suspensión, etc) de acuerdo al ámbito de su competencia, respetando el principio de proporcionalidad, los derechos humanos, la dignidad de las personas, evitando excesos,



procurando que las medidas restrictivas sean adecuadas y equilibradas, en base a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 241.- Son infracciones al bienestar colectivo, las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres, o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, que impida el libre tránsito, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Tener en malas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, que pongan en peligro a los vecinos del lugar o no darle el mantenimiento necesario para tenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias a los vecinos con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la autoridad competente;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los



- estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XI. Refirir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;
- XII. Alterar el orden público o la paz social, causando molestias a transeúntes, vecinos y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XIII. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente dentro de la Cabecera Municipal en días festivos y fiestas patronales;
- XIV. Realizar juegos de azar con o sin apuesta en la vía y áreas públicas sin la autorización correspondiente, considerando tales actividades de manera ejemplificativa y no enunciativa o limitativa “el juego de la bolita”, “baraja”, “cubilete”, entre otros;
- XV. Realizar carreras de caballos o peleas de gallos con apuesta, salvo permiso expreso a través de las dependencias facultadas para ello;
- XVI. Organizar o participar como espectador en peleas de perros tanto en lugares públicos como privados;
- XVII. Hacer pintas (grafiti) en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados sin la autorización correspondiente, en caso contrario serán sancionados administrativamente sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente ante la autoridad competente;
- XVIII. Realizar eventos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, en discotecas, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, centros cervecedores y similares, salones de fiesta, tardeadas y bailes públicos;
- XIX. Fomentar y organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas;
- XX. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XXI. Quemar artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y la previa anuencia del Ayuntamiento;
- XXII. Realizar tardeadas en discotecas, restaurantes, bares, restaurante-bar, video-bar, pulquerías y cualquier otro lugar cuyo giro comercial sea ajeno a esta actividad. Queda a juicio del Ayuntamiento otorgar autorización para realizar esta actividad;
- XXIII. Realizar cualquier tipo de evento con barra libre por ser causante de inducción al alcoholismo;



- XXIV. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios o en su caso presentar diversiones o espectáculos públicos sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XXV. Transmitir o ceder por cualquier medio, la autorización, licencia o permiso de la que sea titular;
- XXVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en las leyes federales, estatales, este Bando y los Reglamentos respectivos en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo y bebidas de moderación;
- XXVII. Vender alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las escuelas ubicadas en el Municipio;
- XXVIII. Comercializar bebidas alcohólicas en los domicilios particulares, así como en la vía pública en días festivos y fiestas patronales sin contar con la licencia respectiva;
- XXIX. No reunir las características para el giro autorizado que sean requeridas y, por consiguiente, no garantizar las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales;
- XXX. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, salvo, autorización de la Comisión de Movilidad, quien será competente para autorizar el lugar, los horarios, la duración y el área donde se llevará a cabo las maniobras de carga y descarga en vía pública y lugares de uso común, previo estudio de la autoridad competente;
- XXXI. Realizar maniobras de carga y descarga con actividad comercial en los lugares y horarios siguientes:
 - a) De las siete a veinte horas en zonas de alta velocidad y de intenso tránsito vehicular de martes a sábado;
 - b) De siete a nueve horas y de trece a quince horas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal de martes a sábado; y
 - c) De siete a dieciocho horas en todo el entorno urbano los días lunes, pudiendo realizar la descarga de una a diecinueve horas;
- XXXII. Estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, entradas



- y salidas de vehículos, edificios públicos y privados, así como dejarlos abandonados en la vía pública;
- XXXIII. Circular en vehículos automotores a velocidad superior a los veinte kilómetros por hora en todas las zonas urbanas;
- XXXIV. Conducir vehículos automotores de cualquier tipo bajo el influjo de bebidas embriagantes o enervantes;
- XXXV. Permitir la conducción de motocicletas por menores de edad, quedando sujeto a la responsabilidad de los padres o tutores de los mismos;
- XXXVI. Conducir motocicletas sin contar con las medidas de seguridad para su circulación;
- XXXVII. Invasión de la vía pública con camiones y autotransportes, permaneciendo estacionados durante las horas que no circulan, así como cargar o descargar pasaje, debiendo contar para ambos casos con un predio exclusivo para tal fin;
- XXXVIII. Estacionar un vehículo en más de una fila, en una cuadra que contenga señalamiento de prohibición en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;
- XXXIX. Pasar la señal roja de los semáforos;
- XL. Circular en sentido contrario en cualquier tipo de vehículo;
- XLI. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; y
- XLII. Realizar en los cruceros y avenidas actividades que pongan en riesgo la integridad física de las personas, tales como limpia parabrisas, franeleros, malabares, tragafuegos, venta de dulces y demás similares, tratándose de menores de edad intervendrá la Procuraduría del DIF Municipal.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 240 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV y XLIII serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, XIV, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras las fracciones XI, XII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, XLI y XLII serán clasificadas en la Clase D.

Adicionalmente, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, se sancionarán con multa de cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), suspensión temporal no menor de siete días, y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación y clausura de acuerdo al procedimiento



que realice la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial.

Las dependencias de la administración pública que conozcan de algunas de las infracciones anteriores en el ámbito de su competencia podrán imponer sanciones distintas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, o demás disposiciones legales aplicables, garantizando que subsista el principio de proporcionalidad, la protección a los derechos humanos, moderando la imposición de las sanciones para que sean adecuadas y equilibradas para lograr un fin legítimo.

Las fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVII y XXXVIII serán sancionadas por Tránsito Estatal o Tránsito Municipal dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo al Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 242.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 240 del



presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I será clasificada como Infracción Clase A, las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

Las dependencias de la administración municipal podrán imponer sanciones previa garantía de audiencia, de acuerdo con el ámbito de competencia; y tendrán la obligación de solicitar la intervención de la autoridad competente atendiendo la naturaleza de la infracción.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 243- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista cualquier acto erótico sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de



- comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo, a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 240 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I será clasificada como Infracción Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Las dependencias de la administración municipal podrán imponer sanciones previa garantía de audiencia, de acuerdo con el ámbito de competencia; y tendrán la obligación de solicitar la intervención de la autoridad competente atendiendo la naturaleza de la infracción.

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 244.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario



- público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
 - VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
 - VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
 - VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
 - IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, incluyendo basura, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, pastizales, llantas, plásticos, lubricantes, solventes, combustibles y desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
 - X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico, hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
 - XI. Desperdiciar el agua, lavando vehículos automotores, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y cualquier otro bien o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
 - XII. Quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, pastizales, llantas, plásticos, lubricantes, solventes, combustibles y objetos a cielo abierto que pueden afectar al medio ambiente;
 - XIII. Quemar y desechar residuos de origen textil dentro del territorio Municipal;
 - XIV. Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas, extrayendo el material, así como arrojar en los mismos, basura y sustancias inorgánicas y tóxicas que afecten la salud de las personas y el medio ambiente;



- XV. Derramar o tirar parte del material que transportan en la vía pública, sean o no contaminantes independientemente de los daños que puedan causar; quienes sean los responsables, propietarios y conductores de vehículos;
- XVI. Arrojar basura o desperdicios sólidos orgánicos como grasas, plumas y escamas de animales en espacios abiertos no permitidos o escamas en toda instalación de agua potable y drenaje;
- XVII. Dañar, podar o talar los árboles de la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua, suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XIX. Afectar, derribar o trasplantar un árbol ubicado en un predio público o privado, en una forma dolosa o culposa;
- XX. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud pública;
- XXI. Permitir que, en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XXII. Descargar aguas residuales provenientes de los comercios e industrias al drenaje municipal y que no tramiten su registro de descarga conforme al marco jurídico aplicable;
- XXIII. Exhibir y/o vender animales o mascotas en la vía pública, con la excepción de los espacios previamente autorizados para ese fin;
- XXIV. Realizar actividades de comercio y/o cualquier tipo de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del territorio municipal; excepto aquellos que cuenten con autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT);
- XXV. No vacunar contra la rabia, no desparasitar cuando menos dos veces al año, o permitir la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como permitir que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- XXVI. Maltratar a un animal o descuidar las condiciones de limpieza o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto a condiciones que puedan causarle lesiones, enfermedad o muerte;
- XXVII. Arrendar predios particulares dentro de cualquier régimen de propiedad para depósito, relleno o tiradero de residuos sólidos (basura y desechos industriales);
- XXVIII. Depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos o



- industriales con contenidos tóxicos o infecciosos en lugares no autorizados;
- XXIX. Sacrificar animales (ovinos, bovinos y porcinos) en establecimientos no autorizados o en casa habitación, quedando estrictamente prohibido;
- XXX. El incumplimiento a las recomendaciones y acuerdos por daño ambiental con la Dirección de Medio Ambiente del Municipio;
- XXXI. El que cause por acción u omisión incendios o afectaciones a la vegetación forestal;
- XXXII. Romper y dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje y áreas de uso común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal;
- XXXIII. Obstruir la vía pública con material de construcción, cascajo, madera, varilla, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material sin permiso de la autoridad municipal y que impida el libre tránsito;
- XXXIV. Colocar mantas de propaganda que invadan, atraviesen la vía pública o cubran fachadas y construcciones públicas que impidan visibilidad;
- XXXV. Obstruir banquetas y vía pública con objetos, accesorios, o anuncios con el fin de promoción;
- XXXVI. Impedir o apartar espacios para estacionamientos, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones;
- XXXVII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla carga o tiro y demás animales domésticos en terrenos ajenos que se encuentren sembrados o preparados para la siembra, que tengan plantíos o que se dejen libres y atraviesen caminos, carreteras, calles o accesos de tráfico de vehículos;
- XXXVIII. Construir topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción el infractor, estará obligado a reparar el daño causado a la misma;
- XXXIX. Instalar anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la misma sin autorización de la Dependencia administrativa competente;
- XL. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico o que deteriore la imagen urbana municipal;
- XLI. Maltratar o dañar el crecimiento de pasto en parques, jardines y demás áreas verdes públicas, con motivo de la



- realización de actividades físicas, deportivas y cualquier otra diversa;
- XLII. Mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XLIII. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas espacios asignados para personas con discapacidad lugares públicos o privados;
- XLIV. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- XLV. Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o del patrimonio del Ayuntamiento y en la que no esté permitido asentarse;
- XLVI. Establecer puestos fijos y semifijos u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de edificios e instituciones públicas, tales como: bancos, escuelas, hospitales y terminal de autobuses, la vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano (postes de alumbrado público, parquímetros, señalamientos urbanos, semáforos, etc.), lotes baldíos e inmuebles privados y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal, sin la autorización correspondiente; y
- XLVII. Realizar todo tipo de actividades laborales fuera de los establecimientos destinados para este fin, en la vía pública, andadores y callejones.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 240 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII y VIII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XXV y serán clasificadas como Infracciones Clase C; XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI será considerada como grave, por lo tanto no tendrá derecho a una conmutación y será sancionada con la multa establecida en las infracciones Clase D, XIV, XIX, XXII, XXIII, XIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX así como con la reparación del daño a su costa, consistente en proporcionarle al animal atención médica veterinaria, conductual y rehabilitación en caso de requerirlo, sin que esto lo excluya de la responsabilidad penal que pudiera generarse en caso de causarle posteriormente la muerte, se hará la denuncia correspondiente.

Cuando las dependencias administrativas municipales de

acuerdo con sus competencias, tengan conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados, impondrán las sanciones correspondientes previa garantía de audiencia, teniendo la obligación de dar conocimiento a la instancia competente de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, el bando municipal y los demás ordenamientos de carácter municipal.

CAPÍTULO XII INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 245.- Son infracciones contra la salud pública las conductas que atenten contra la higiene, sanidad y prevención de enfermedades conforme a las siguientes fracciones:

- I. Orinar o defecar en lugares públicos diferentes a los establecidos para tal efecto;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable y drenaje;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 240 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III serán clasificadas como Infracciones Clase A, las fracciones IV y V



serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Las dependencias de la administración municipal podrán imponer sanciones previa garantía de audiencia, de acuerdo con el ámbito de competencia; y tendrán la obligación de solicitar la intervención de la autoridad competente atendiendo la naturaleza de la infracción.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 246.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas las conductas que alteran, la convivencia pacífica y la seguridad individual con forme a las fracciones siguientes:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando y la Ley de Justicia Cívica señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción



- anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador; y
 - IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante la autoridad competente por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 240 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que la fracción IX será clasificada como Infracción Clase D.

CAPÍTULO XIV PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Art. 247.- Para lo relativo al procedimiento especial se estará a lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Procedimiento Especial por Presentación de la Persona Probable Infractora, de la Ley de Justicia Cívica del Estado México y Municipios, conforme a los procedimientos establecidos.

Art. 248.- Así mismo, cualquier persona que cause daños a los bienes del Municipio, deberá garantizar la reparación de éste accediendo a los Medios Alternativos de Solución de Controversias, a través del Facilitador, mediante depósito suficiente en efectivo el cual deberá reportarse al área de tesorería de manera inmediata, con la intención de que él mismo subsane el daño ocasionado a través de medios propios, en un término no mayor de quince días; en caso omiso a la reparación del daño en el término fijado, se hará efectiva la garantía para dar cumplimiento a lo anterior.

Art. 249.- Tratándose de daños ocasionados por Adolescentes los padres o tutores serán los encargados de garantizar la reparación correspondiente.

Art. 250.- En materia de hechos de tránsito que no sean constitutivos de delito las partes serán presentadas ante el Juzgado Cívico, mediante la elaboración de Boleta de Remisión, quien



instará a las partes agotar los Mecanismo Alternos de Solución de Controversias.

CAPÍTULO XV

DEL CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Artículo 251.- El Ayuntamiento contará con un Centro Municipal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, cuyas funciones se sujetará a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal vigente, el Manual de Procedimientos y demás disposiciones aplicables a la materia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir actas informativas a petición del interesado, previo pago ante la Tesorería Municipal;
- II. Evaluar y analizar la solicitud que de forma oral o escrita presente persona interesada en resolver su controversia, para estar en posibilidad de determinar el medio conciliatorio aplicable;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o de conciliación vecinal, comunitaria, familiar o social en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- IV. Cambiar el medio alternativo de soluciones de controversia cuando para los participantes resulte conveniente uno distinto al inicialmente elegido, siempre y cuando este no contravenga los intereses de terceros;
- V. Coadyuvar con el Juez Cívico cuando así lo requiera;
- VI. Llevar un libro de registro de asesorías, actas informativas y expedientes de mediación, conciliación o justicia restaurativa;
- VII. Integrar los convenios resultantes de los procedimientos de mediación, conciliación o los acuerdos reparatorios, los cuales deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados en el reglamento respectivo;
- VIII. Declinar competencia cuando se trate de conflictos que impliquen violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes;
- IX. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación cuando alguna de las partes manifieste expresamente que no es su deseo llegar a convenir;
- X. Dar asistencia jurídica temprana en la atención de conflictos jurídicos individuales, colectivos y comunales;
- XI. Asistir a los cursos de actualización y aprobar los exámenes



- en materia de mediación y conciliación, así como de justicia cívica;
- XII. Suspender el procedimiento por falta de interés de las partes o cuando se tenga conocimiento que han iniciado un procedimiento de carácter judicial;
 - XIII. Recibir asesoría del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
 - XIV. Conocer de conflictos que conlleve reparación del daño;
 - XV. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales, o autoridad distinta; y
 - XVI. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 252.- Los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, se desarrollarán en sesiones orales, conjuntas o individuales y se substanciarán de acuerdo a los reglamentos y manuales operativos de observancia general.

CAPÍTULO XVI MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 253.- El procedimiento de arbitraje para resolver controversias en materia de propiedad en condominio, se substanciará ante la Síndico Municipal, quien contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la ley, lo anterior, con asesoría de la Dirección Jurídica Consultiva.

En todo momento se les dará oportunidad a los medios alternos de solución al conflicto, para lo que podrá instar a las partes a alcanzar acuerdos ante la autoridad correspondiente.

Lo anterior en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XVII PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL

Artículo 254.- La Administración Pública Municipal se auxiliará de una Receptoría Juvenil Regional dependiente de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la ley de la materia, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y la protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de prevención,



seguridad, sanidad y esparcimiento cultural, ajustándose a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

CAPITULO XVIII

ARCHIVO GENERAL DE IXTLAHUACA

Artículo 255.- Es facultad del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca establecer y promover el uso de métodos, técnicas y tecnologías informáticas que garanticen la conservación de la información independientemente del soporte documental en que se encuentre. La calidad en la organización, localización, conservación, administración, gestión, preservación, difusión y divulgación homogénea de los documentos considerados bienes muebles y/o patrimoniales, bajo los principios de; conservación, procedencia, integridad, disponibilidad, y accesibilidad con el fin de salvaguardar el derecho a la verdad y su memoria histórica de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

Artículo 256.- El Área Coordinadora de Archivos promoverá que se lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas competentes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivo y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 257.- Se consideran infracciones al presente bando el usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo del Ayuntamiento, quedando la o las personas a disposición de las autoridades competentes establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO XIX

RECURSOS

Artículo 258.- Contra los actos y resoluciones de las Autoridades Municipales, los particulares tendrán la facultad de interponer recurso administrativo correspondiente ante la Sindicatura Municipal o el Tribunal de Justicia Administrativa en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Artículo 259.- Todo lo no previsto en el presente Capítulo, se sujetarán a lo establecido por las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO

Artículo 260.- Las propuestas para modificar el Bando Municipal tendrán que hacerse llegar por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento quién tendrá que informar a los integrantes del Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sesión de cabildo.

Artículo 261.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

Artículo 262.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 263.- El Bando Municipal entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y fíjese en lugares públicos y de interés común del Municipio, así como en medios electrónicos.

SEGUNDO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veintiséis, y tendrá vigencia hasta la divulgación del siguiente Bando Municipal.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal 2026.
Lo tendrá por entendido La Presidenta Municipal de Ixtlahuaca haciendo que se publique y se cumpla.





**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MÉXICO**

**Mtra. María Guadalupe Díaz Avilés
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**L. en E. Guadalupe Enrique Arenas Ortega
SÍNDICO MUNICIPAL**

**T. C. P. Marisol Cruz Hernández
PRIMERA REGIDORA**

**C. Héctor López Sánchez
SEGUNDO REGIDOR**

**C. María de Jesús Galicia Ramos
TERCERA REGIDORA**

**P. en Crim. Samuel Moreno Cruz
CUARTO REGIDOR**

**Dra. en D. Silvia Cruz Contreras
QUINTA REGIDORA**

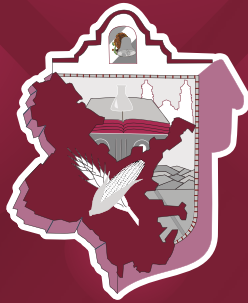
**M.A.P. Javier Sebastián Pacheco
SEXTO REGIDOR**

**T. P. A. Jael Miranda Beltrán
SÉPTIMA REGIDORA**

**L.A y E.N. Eliuth Columba Mancilla Dávila
OCTAVA REGIDORA**

**L. en D. Fredy Salinas Reyes
NOVENO REGIDOR**

**L. en D. Diana Vilchis Andrés
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**



Gobierno Municipal IXTLAHUACA

SERVIR^{DE}
CORAZÓN

